



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**  
**POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE**  
**DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE ACCION  
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL  
EXPEDIENTE N°00942-2005-0-0501-JR-CI-01. DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO –AYACUCHO 2011.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Bach. ZICO JOAO DE LA TORRE RAMOS

ORCID: 0000-0002-8696-186X

**ASESOR:**

Mgtr. WILLIAM INFANTE CISNEROS

ORCID: 0000-0002-0930-9237

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

## **1. Título de la tesis**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE ACCION CONTENCIOSA  
ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N°00942-2005-0-0501-JR-CI-01.  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –AYACUCHO, 2011**

## **2. Equipo de Trabajo**

### **AUTOR:**

Bach. Zico Joao De La Torre Ramos

**ORCID:** 0000-0002-8696-186X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante del T.T.  
Ayacucho - Perú

### **ASESOR:**

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros

**ORCID:** 0000-0002-0930-9237

D.T.I.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho – Perú

### **JURADO:**

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

**ORCID** 0000-0002-4559-1889

**Presidente**

Abg. Walter Silva Medina

**ORCID :** 0000-0001-7984-1053

**Miembro**

Abg. Cruyff Ither Martinez Quispe

**ORCID:** 0000-0002-7058-617X

**Miembro**

### **3. Hoja de firma del jurado y asesor**

---

**Abg. Cruyff Ither Martinez Quispe**

**ORCID:** 0000-0002-7058-617X

**Miembro**

---

**Abg. Walter Silva Medina**

**ORCID :** 0000-0001-7984-1053

**Miembro**

---

**Mgr. Raúl Cárdenas Mendivil**

**ORCID** 0000-0002-4559-1889

**Presidente**

---

**Mgr. Wuiliam Infante Cisneros**

**ORCID:** 0000-0002-0930-9237

#### **4. Agradecimiento y dedicatoria**

A mis profesores por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional e incentivar a que cada día tenga mayor identificación con la carrera de derecho.

A mis compañeros de estudio, por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria y a pesar de las vicisitudes que se puedan presentar nunca dejaron de ser mis amigos.

**Zico Joao De La Torre Ramos**

## **Dedicatoria**

A mis padres, por el afecto que me brindaron y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí iniciar mis estudios dándome sus palabras de ánimo para culminar y no rendirme ante las dificultades.

**Zico Joao De La Torre Ramos**

## 5. Resumen

La línea de investigación es el estudio de la calidad de las sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, basándonos en los parámetros establecidos por la Universidad, ubicando el problema, objetivos, hipótesis, variables, diseño metodológico, tipo de investigación cualitativo, un estudio de caso basado en estándares de calidad, a Nivel de investigación exploratorio descriptivo; operan a nivel del pensamiento lógico- racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento. Diseño de la investigación no experimental, transversal, retrospectivo, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo que ordeno el segundo juzgado especializado en lo civil en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 del, distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho seleccionado mediante Población, Muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

***Palabras clave:*** Sentencias, Contencioso Administrativo.

## **Abstract**

The line of research is the study of the quality of the sentences of proceedings concluded in the judicial districts of Peru, based on the parameters established by the University, locating the problem, objectives, hypotheses, variables, methodological design, type of qualitative research, a case study based on quality standards, at the level of descriptive exploratory research; they operate at the level of logical-rational thinking (analysis, synthesis, comparison, abstraction, generalization and concretion) and other forms of reasoning. Design of the non-experimental, cross-sectional, retrospective investigation, where the objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on Demand for Administrative Contentious Process ordered by the second court specialized in civil matters in file No. 00942-2005- 0-0501-JR-CI-01, of the judicial district of Ayacucho- Ayacucho selected by Population, Sampling for convenience; Data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Finally, the quality of both sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

**Keywords:** Judgments, Administrative Litigation

## 6. Contenido

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Agradecimiento y dedicatoria.....	iv
5. Resumen.....	vi
6. Contenido.....	viii
I. Introducción.....	13
II. Revisión de la literatura.....	24
2.1. Antecedentes.....	24
2.2. Bases teóricas.....	29
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	29
2.2.2.1.1. <i>La jurisdicción</i> .....	33
2.2.2.1.1.1. <i>Definiciones</i> .....	33
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	34
2.2.2.1.2. La competencia.....	43
2.2.2.1.2.1. Definiciones.....	43
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2.1.3. El proceso.....	45
2.2.2.1.3.1. Definiciones.....	45
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	45

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	48
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	50
2.2.2.1.5.1. Nociones.....	50
2.2.2.1.5.2. Elementos Esenciales del Debido Proceso.....	50
2.2.2.1.6. El proceso civil.....	52
2.2.2.1.6.1 La regulación en el Código Procesal.....	54
2.2.2.1.7 El agotamiento de las vías previas.....	54
2.2.2.1.8. Derechos objeto de protección.....	55
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	55
2.2.2.1.9.1. Nociones.....	55
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.2.1.10. La prueba.....	56
2.2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	56
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	57
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	57
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	57
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	57
2.2.2.1.10.6. Sistema de Valoración de la Prueba Adoptado por el Código Procesal Civil.....	58
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2.1.10.7.1. La declaración de parte.....	61
2.2.2.1.10.8 La testimonial.....	61
2.2.2.1.11. La sentencia.....	62
2.2.2.1.11.1. Definiciones.....	62

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	63
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	63
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	64
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	64
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	65
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	65
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	65
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	66
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	66
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	67
2.2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	67
2.2.2.1.12.1. Definición.....	68
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	68
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	69
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.....	70
<b>2.2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>83</b>
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>86</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>87</b>
4.1. Tipo de investigación.....	87
4.2. Nivel de investigación.....	87
4.3. Diseño de investigación:.....	87
4.4. Población y Muestra.....	88

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	88
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	89
4.7. Plan de análisis.....	89
4.8. Matriz de consistencia.....	91
4.9. Principios éticos.....	92
V. Resultados.....	93
4.1. Resultados.....	93
4.2. Análisis de los Resultados - Preliminares.....	132
VI. Conclusiones.....	137
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA.....	143
ANEXOS:.....	147
ANEXO 1: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	148
ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	158
ANEXO 3: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....	173
ANEXO 4: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	193

## INDICE DE CUADROS

<b>CUADRO 1:</b> CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	93
<b>CUADRO 2:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	32
<b>CUADRO 3:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	106
<b>CUADRO 4:</b> CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	109
<b>CUADRO 5:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	114
<b>CUADRO 6:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	125
<b>CUADRO 7:</b> CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	128
<b>CUADRO 8:</b> CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	130

## I. Introducción

El presente proyecto de investigación hace referencia especialmente al Proceso Contencioso Administrativo, el cual tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

En el Perú, el control que el Estado de Derecho, ha prefijado para la Administración Pública, primero se tiene que agotar la vía administrativa, que es de carácter jurisdiccional, en la vía del Contencioso Administrativo y del Procesal Constitucional.

El presente proyecto de tesis deriva de la línea de investigación denominada “*Análisis de Sentencias de procesos concluidos de los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Dentro de esta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto y existente, orientada a analizar y determinar su calidad sesgadas a la existencia de forma y fondo.

Cuyo problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00942-2005-0-0501-JR-CI-01, que comprende un proceso Acción de Amparo perteneciente sobre, se les nombre en la Universidad (UNSCH), con arreglo a la Décimo Tercera

Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año fiscal 2004, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado En Lo Civil del Distrito Judicial Ayacucho- Ayacucho; La línea de investigación es el estudio de la calidad de las sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, basándonos en los parámetros establecidos por la Universidad, ubicando el problema, objetivos, objetivos específicos, hipótesis, variables, diseño metodológico, tipo de investigación cualitativo, un estudio de caso basado en estándares de calidad, a Nivel de investigación exploratorio descriptivo; operan a nivel del pensamiento lógico-racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento. Diseño de la investigación no experimental, transversal, retrospectivo, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo

Por ello el presente proyecto de tesis se justifica porque va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los administrados y los estudiantes de Derecho y finalmente el análisis de investigación se justifica en el Artículo 2° Inc) 2), 51° 139° inciso 20, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

Finalmente se ha utilizado la siguiente metodología: Tipo de investigación-cualitativo, diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo.

**En el contexto internacional:**

En España, según Serra (s,f) `` La Administración de Justicia en España`` El

Proceso Civil Español se desenvuelve normal en dos instancias. Se inicia ante el juzgado de primera instancia, órgano unipersonal cuya jurisdicción se extiende a todo un partido judicial, delimitación territorial con efectos solo judiciales, aun cuando su residencia se fije en las capitales de provincia o municipios de una cierta importancia; y contra cuya resolución cabe recurso de apelación ante las Audiencias Provinciales, órgano colegiado con sede en la capital de la provincia y jurisdicción en toda la provincia. La existencia de varios juzgados en un mismo partido judicial o de varias secciones de la Audiencia Provincial, motiva que los asuntos judiciales sean distribuidos entre ellos con arreglos a normas gubernativas que garantizan una idéntica distribución del trabajo entre todos ellos.

Sin embargo en los asuntos de menor importancia económica intervienen los jueces de paz, de carácter lego, sin precisar conocimientos jurídicos, con residencia en determinados municipios de cierta importancia que carezcan de juzgado de primera instancia, y en los asuntos más importantes, bien por su objeto, bien por ser su cuantía superior a tres millones de pesetas, cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia con sede en Madrid y jurisdicción sobre todo el territorio nacional. Cuando el derecho privado objeto de discusión sea privativo de una comunidad autónoma, el recurso de casación se formula ante el Tribunal Superior de Justicia de dicha comunidad.

De igual manera; constituye sin duda alguna uno de los problemas de más difícil solución, ya que implica conciliar los extraordinarios poderes concedidos a la jurisdicción, con el carácter de funcionarios públicos de los jueces. Si el nombramiento, remuneración y ascenso de los jueces como funcionarios públicos depende forzosamente de órganos administrativos, resulta ciertamente

difícil conciliar la independencia jurisdiccional con la dependencia orgánica.

La doctrina Española ha destacado la existencia de varias posibles formas de autogobierno:

- a) La magistratura misma administraría tanto los medios personales como los materiales de la justicia, de manera que ella seleccionaría y nombraría el personal, sin intervención, ni siquiera homologación de un ministerio de justicia (suprimible), y ella misma también se procuraría, sin el concurso de la administración, los medios económicos para atender al personal y para atender a los gastos de todos los servicios.
- b) La propia magistratura únicamente efectuaría la provisión de los cargos judiciales, facilitando el tesoro las dotaciones necesarias para el personal y los servicios.
- c) Como variante de este último sistema, ciertos cargos superiores o cualificados serían provistos por el Jefe de Estado o por el gobierno, con la intervención de miembros de la magistratura y de otras representaciones del Estado.
- d) Y otra nueva variante: los nombramientos, que efectuaría la magistratura misma funcionando en autogobiernos, serían homologados por el ejecutivo.

Asimismo, en América Latina, en Argentina, Berizonce (s,f). La Jurisprudencia y la doctrina autoral, aun sin ser fuentes primarias, han tenido una importancia significativa en el desarrollo progresivo de las instituciones jurídicas en general, como resultado de la interpretación creativa de los operadores abogados y jueces, reflejo de las exigencias de la efectividad del sistema de justicia como valoración comunitaria.

La jurisprudencia, aunque subordinada naturalmente a la ley, por la propia

fuerza convictiva de las decisiones, especialmente las emanadas de los tribunales superiores, ha generado instituciones procesales novedosas que pasaron a integrar el derecho vigente.

En un sistema cuya tradición jurídica no ha admitido en forma plena el principio de *stare decisis* se han creado instituciones novedosas fruto de la sola autoridad de la jurisprudencia.

Así, entre otras, el recurso extraordinario federal por arbitrariedad de sentencia, creación de la CSN cuyos orígenes se remontan a 1909 y que se ha mantenido y acrecentado hasta el presente; o la doctrina no menos fructíferas del exceso ritual manifiesto y la verdad jurídica objetiva, y aun, el reconocimiento en sus orígenes de la acción de amparo, más tarde regulada por la ley en incluida en la CN. Recientemente, la admisión del habeas corpus, colectivo (2005).

En México, según Shampiro, M. “Dice que las funciones de resolución de controversias, control social y producción normativa por parte de la judicatura, deben de ser vistas como mutuamente interdependientes.” Ya que el Estado intentará, continuamente, diferenciar su dimensión política de la legal como la única forma de fortalecer a las cortes en su ejercicio y, de esta manera, fortificarse a sí mismo de una forma indirecta. La primera función de resolución de controversias requiere, por tanto, ser altamente eficiente, si todos los demás roles van a ser exitosos. Sólo cuando se convierten en arenas efectivas de resolución de controversias, los grupos e individuos incrementarán su deseo de acudir a la judicatura, y así, el Estado logrará formalizar con sus objetivos disímbolos de control, legitimación y actualización mediante ciertos cambios legales y creación normativa.

En Colombia, según Jerónimo Castillo de Bobadilla, “la familia bien regida es

verdadera imagen de la República y la autoridad doméstica semejante a la autoridad suprema. [Así como] el justo gobierno de la casa es el verdadero modelo del gobierno de la República”. Por ello, en un sentido figurado, las relaciones ilícitas rompían también con el ideal de buen gobierno para la ciudad. Para el mismo Jerónimo Castillo de Bobadilla, la casa era una pequeña ciudad y la ciudad una casa grande y el gobierno de éstas sólo se diferenciaban en su grandeza. Por esto sí “todo el cuerpo se siente bien cuando cada uno de los miembros en particular hace su deber, de la misma manera la República gozará de la prosperidad cuando fueren bien gobernadas las familias”.

**En el ámbito nacional peruano:**

(Perú. Gobierno Nacional, 2008). En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados.

Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega,

ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010”, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

#### **En el ámbito local:**

Si nos basamos en la información que nos brindan los medios de comunicación, da cuenta a numerosas críticas respecto al accionar de los magistrados como de fiscales, dicha disconformidad se difundió por escrito por el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA.

El Colegio de abogados tienen labor de cuestionamiento respecto a la labor de los magistrados como de los fiscales y con respecto a la actividad jurisdiccional, que se denominan referéndums, y que las consecuencias muestran que distintos magistrados efectúan su tarea, dentro de las perspectivas de los profesionales en derecho; así

como también, existen aquellos que no logran la aceptación de ésta consulta, se someten a referéndum los jueces y fiscales de cada distrito judicial; pero muchas veces se desconoce cuál es la finalidad e incluso la utilidad de estos aciertos; puesto que, si bien se publican los efectos, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

#### **En el ámbito institucional universitario:**

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote hacer investigación implica participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la carrera profesional de derecho la LÍNEA DE INVESTIGACIÓN científica se denomina: **“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”**. (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones

judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis, es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **00942-2005-0-0501-JR-CI-01**, del Distrito Judicial Ayacucho – **AYACUCHO 2011**. Que comprende el proceso de **Acción Contenciosa Administrativa**

Por ello se planteó el siguiente problema de investigación.

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial Ayacucho – 2011?**

Para resolver el problema se trazaron los siguientes objetivos:

**Objetivo general.**

**Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Acción Contencioso Administrativo pertinente, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho 2011.**

**Objetivos específicos.**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y

capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. Revisión de la literatura.**

### **2.1. Antecedentes.**

Según Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: La argumentación en la sentencia, y sus conclusiones fueron: a) Existe una normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa se estipula de Acuerdo y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también normativa jurídica que lo regula, c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una principales deficiencias en que incurren nuestro Tribunal hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos

El antecedente del Contencioso-Administrativo en nuestro país, ha sido larga y arriesgada, y a la fecha no ha sido lo suficientemente estudiada en sus orígenes, ni sus virtudes propias. No es la intención de esta parte de nuestra tesis, estudiar reflexivamente el análisis histórico de la evolución de la jurisdicción contencioso-administrativa en nuestro país puesto que es un objetivo que excede largamente los alcances de nuestra tesis. Sin embargo, requerimos efectuar un acercamiento respecto a los alcances del proceso-contencioso administrativo, su regulación legislativa la Ley N° 27584 en nuestro país.

Al respecto, Priori Posada ha señalado que el antecedente del Proceso Contencioso-Administrativo puede ser ubicado en la constitución de 1987, cuyo

artículo 130° establece que: “*La Ley determinará la organización de los tribunales contencioso administrativos, y lo relativo al nombramiento de sus miembros*”.  
[CITATION PRI02 \p 62 \l 1034 ]

Sin embargo, nosotros consideramos que el origen de nuestro sistema contencioso-administrativo no se encuentra en la previsión Constitucional antes citada, la misma que en realidad sólo hace por primera vez alusión genérica a la existencia de un fuero judicial especializado en lo contencioso-administrativo, sino que, por el contrario, ya inclusive desde la propia organización formulada por la constitución de Cádiz de 1812, existían órganos jurisdiccionales especializados en conocer las materias o litigios en que estuvieran envueltos la decisiones administrativas. [CITATION CAS05 \p 363-379 \l 1034 ]

De otro lado, Jorge Danos ha señalado que el más claro antecedente del contencioso- administrativo puede encontrarse en los contenciosos de contratos estatales, contencioso de hacienda pública, de minería y de comisos, los mismos que eran conocidos por Tribunales Ordinarios incardinados dentro de la organización del Poder Judicial.

A nuestro criterio, en el Perú, los primeros rezagos del proceso contencioso administrativo los encontramos en la existencia de estos Tribunales de Excepción, creados exprofeso, para conocer de asuntos sectoriales específicos vinculados a asuntos de competencia estatal. Hubo pues en nuestro ordenamiento, una distinción sucinta entre asuntos gubernativos ( los correspondientes a asuntos de mera administración ) y asuntos contenciosos ( en donde había una controversia entre la Administración Publica y Particulares ). [CITATION HUA06 \p 337 \l 1034 ]

Huapaya Tapia señala que: Sin embargo, la par de un sistema judicialita de control de los actos administrativos, no podía afirmarse la existencia de una unidad jurisdiccional para el conocimiento de los asuntos contenciosos administrativo, puesto que existía una sectorialización claramente definida para el conocimiento de tales asuntos, puesto que estábamos frente a fueros especiales, con sus reglas sectoriales propias, para conocer de los asuntos o negocios contenciosos, propios de cada sector. [CITATION HUA06 \p 338 \l 1034 ]

La característica específica de esta época, y que ha perdurado hasta la actualidad ( antes de la entrada en vigencia de la Ley de Procesos Contenciosos Administrativo ), es la sectorización del contencioso-administrativo, toda vez que los negocios o asuntos contenciosos en los que fuera parte la Administración Pública, serian conocidos, de acuerdo al asunto sectorial de que se trate, por cada tribunal especializado en determinada materia, conforme a las reglas propias de cada sector administrativo. No había en estas épocas pues, intentos o esfuerzos de hacer un sistema contencioso-administrativo con reglas uniformes de control universal para la Administración Pública.

### **Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

Línea de investigación exploratoria - descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2011. Su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01, el Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho pertinentes, en el Expediente en mención, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo,

cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Además, la referida sentencia fue emitida por el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ayacucho, cuya Decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° inciso 4) de la Ley N° 27584 y el artículo 138° de la Constitución Política del Estado **RESUELVE**: Primero **DECLARAR FUNDADA** la demanda en proceso contencioso administrativo interpuesta por Z.T. L. M. C R M VI, Y. Z; contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSH), representada por su Rector Dr. J A. C. C, sobre nombramiento en la administración pública. Segundo: Se Dispone que el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Dr. J. A. C. C, o quien haga sus veces, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de notificada con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, nombre o haga nombrar a través del Consejo Universitario a los demandantes Z.T. L. M. C R M VI, Y. Z, en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron los demandantes, de conformidad con la Decimo Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa. Sin

costas ni costos y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Además, la referida sentencia de vista fue emitida por la Sala Civil de Ayacucho, cuya **DECISION:** Por estas consideraciones y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas quinientos treinta y siete y siguientes, **CONFIRMARON** la sentencia apelada (resolución número cincuentiseis) de folios quinientos dieciocho y siguientes, de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, mediante la cual se declara **FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por doña Z.T. L. M. C R M VI,, contra la Universidad Nacional de San Cristóbal d Ayacucho (UNSCH); y se Dispone que el Rector de la citada Universidad doctor Jorge Adolfo Del Campo Cavero, o quien haga a sus veces, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes de notificada con la resolución que declara consentida o ejecutoriada de la presente sentencia, nombre o haga nombrar a través del Consejo Universitario a los demandantes Z.T. L. M. C R M VI,, en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron los demandantes, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multas; sin costas ni costos del proceso.- Notifíquese y los devolvieron.-

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

#### 2.2.2.1.1. *La pretensión (es) planteada en el proceso examinado*

Específicamente, la pretensión viene hacer el centro del proceso. la materia que delimita el contenido propio del proceso.

Según Jaime Guasp “*es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama de otra ante un tercero supra-ordinado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es acotada o delimitada según los acontecimientos de hecho que expresamente se señalan*”. [CITATION GUA00 \p 293-363 \l 1034 ]

Luego de haber analizado los aspectos propios de la teoría de la pretensión procesal, es necesario delimitar que entendemos que concretamente, conforme lo establecido la propia Ley del Proceso Contencioso Administrativo (LPCA), el objeto del Proceso contencioso administrativo. Pero, como ha hecho Gonzales Pérez en España, es necesario delimitar previamente el concepto de la *pretensión procesal administrativa* como el objeto específico del proceso contencioso-administrativo. [CITATION GON98 \p "752 y ss." \l 1034 ]

El criterio que servirá como necesario para determinar la singularización de la pretensión procesal administrativa frente al concepto amplio de pretensión procesal, será el Derecho Administrativo. Este criterio se encuentra recogido en el artículo 1º de la LPCA, cuando se señala que la finalidad del proceso contencioso-administrativo es el control jurídico de las *actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo*. Criterio que inclusive se

ve reforzado por la previsión contenida en el artículo 4º de la LPCA, norma que establece que *procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas*. [CITATION HUA06 \p 499-500 \l 1034 ]

El concepto de la pretensión procesal administrativa ayuda entonces a delimitar el ámbito del proceso contencioso-administrativo en nuestro ordenamiento; las pretensiones que se deduzcan en el ámbito del proceso contencioso-administrativo estarán delimitadas siempre por el derecho administrativo. Cuando se trate de relaciones jurídicas de ordenamientos distintos al derecho administrativo serán competentes los órganos jurisdiccionales de órdenes distintos al administrativo.

### 2.2.2.1.1. Elementos

Según Huapaya Tapia (2006) La pretensión tiene elementos subjetivos y objetivos que circunscriben su ámbito de actuación y desarrollo al interior del proceso. (págs. 493-494)

#### a) Elementos subjetivos:

**a. 1) “El órgano jurisdiccional:** El Juez u órgano jurisdiccional es el destinatario o receptor de la pretensión procesal. La pretensión, precisamente se dirige al Juez, con la finalidad de que este la califique, la admita y constituya la relación jurídico-procesal mediante la convocatoria al proceso del sujeto pretendido o sujeto pasivo de la pretensión.

**a. 2) Sujeto activo:** El sujeto activo de la pretensión o pretensor, es aquel que dirige la pretensión procesal al Juez a efectos de que le brinde tutela jurisdiccional efectiva con relación a un concreto bien de la vida, derecho o interés que no le ha sido proporcionado por otro sujeto, denominado pretendido o el sujeto pasivo o destinatario de la pretensión. Debe tener legitimación procesal activa ( legitimación para obrar activa ), demostrar interés para obrar y finalmente, su libelo o demanda debe cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto por las leyes procesales correspondientes.

**a. 3) Sujeto pasivo:** Es el sujeto frente al cual se ha formulado una pretensión procesal específica. En concreto, es aquella persona que se niega a subordinar su propio interés, frente al de otra persona, resistiéndose a satisfacer materialmente dicho interés, por lo cual

necesariamente se integra en una relación jurídico procesal a efectos de que un tercero imparcial, decida imparcialmente a quien le corresponde la titularidad de un bien de la vida específico y concreto ( derecho, interés legítimo, intangible, expectativa, etc. ).

- b) Elementos objetivos:** El único elemento objetivo de la pretensión es el concreto bien de la vida sobre la cual recae la petición específica o *petitum* de la pretensión. La expresión “bien de la vida”, a sido acuñada por GUASP, y señala específicamente cual es el objeto de la pretensión. Un bien de vida puede ser un derecho, un interés, un intangible, una expectativa, una declaración de certeza, una obligación, en realidad cualquier bien o titularidad protegida por el derecho. Si estamos frente a algo que merece la tutela del Derecho, nos allanaremos frente a lo que GUASP tan acertada definió como bien de la vida y por ende, estaremos frente a un espacio objetivo o de contenido de la pretensión.

Los demandantes formulan la siguiente pretensión, **se les nombre en la Universidad (UNSCH), con arreglo a la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004.**

#### ***2.2.2.1.1.1. Los puntos controvertidos***

##### ***2.2.2.1.1.1.1. Concepto***

Dentro del marco normativo del artículo 468 del Código de Procesal Civil Fijación de los puntos controvertidos y saneamiento. Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de

admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalara día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas

**Primero:** Determinar si los demandantes han ingresado a laborar a la entidad demandada mediante una evaluación de méritos y si como consecuencia de ello corresponde su nombramiento al amparo de la décimo tercera disposición final de la Ley N° 28128, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004.

#### **2.2.2.1.1. La jurisdicción.**

##### **2.2.2.1.1.1. Definiciones.**

Nuestro sistema jurídico adopta específicamente el concepto de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, toda vez que conforme a nuestra Constitución Política señala: *la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes* (artículo 138° de la Constitución Política del Perú).  
[CITATION RIO09 \p 294 \l 1034 ]

Atendiendo a dicha configuración normativa, es que en el ordenamiento jurídico peruano no puede afirmarse la existencia de una jurisdicción contencioso-administrativa o una jurisdicción administrativa distinta al Poder Judicial, sino que, debe quedar suficientemente esclarecido que el Estado detenta única y exclusivamente la función jurisdiccional, entendida como un poder-deber del Estado en orden de resolver los conflictos o incertidumbres jurídicas con vocación definitiva y mediante la imposición de pronunciamientos obligatorios para las partes.  
[CITATION HUA06 \p 479 \l 1034 ]

Precisamente, a partir de la configuración legal de nuestro sistema jurídico, existe en el mismo, específicamente a partir de la entrada en vigencia de la LPCA, un orden jurisdiccional especializado en la materia contencioso-administrativa, el mismo que a partir de la regulación contenida en el artículo 3° LPCA, genera una *vis atractiva* a conocer de todos los procesos en los que se discutan pretensiones relativas a una actuación de la Administración Pública sujeta al derecho administrativo, o de pretensiones de lesividad relativas a la declaración de nulidad en sede judicial de actos administrativos que repudien el interés público.

Su principal característica es de función de pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas solicitadas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se fija el derecho de las partes, con el objeto de disipar sus conflictos y controversias de preeminencia jurídica, mediante fallos de cosa juzgada, eventualmente hacederos de ejecución.

El presente expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01, en estudio pertenece al Segundo Juzgado Especializado En Lo Civil del Distrito Judicial Ayacucho-Ayacucho

#### **2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

El Proceso Contencioso Administrativo comparte, como es evidente, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc. Por su parte, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio.

**Principio de Integración.** Conforme a este principio el Juez, “al

momento de resolver un determinado conflicto advierte, un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo. Estos principios son los siguientes ( Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento ): [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**a) Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

A diferencia de los sujetos de derecho privado ( que pueden hacer lo que no está prohibido ), los sujetos de derecho público únicamente pueden actuar de acuerdo a sus facultades, por lo que sus actos deben ser realizados bajo una norma permisiva. Debe tenerse en cuenta que la sujeción a la legalidad significa sujeción al derecho ( sistema normativo, principios ) y no solo a la Ley. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**b) Principio del debido procedimiento.** – Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Según Morón, este principio tiene 3 niveles concurrentes de aplicación para los administrados: derecho al procedimiento administrativo ( la Administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento ), derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo ( no solo que la Administración

procedimentalice sus decisiones, “sino que cuando aplique un procedimiento administrativo lo haga con el objetivo de producir los resultados esperados y no otros ), y el derecho a las garantías del procedimiento administrativo ( cuyo contenido esencial es el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho ). [CITATION MOR04 \p "65 y ss." \l 1034 ]

**c) Principio de informalismo.** – Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Sobre el particular, resulta de interés el comentario de Morón: La inclusión de este principio encara directamente la cultura del trámite, de la forma, de la rutina burocrática, que ha hecho de las formas una estrategia de supervivencia, de reserva, de evasión y de empoderamiento sobre el ciudadano, buscando no convertir estéril las escasas y fugaces posibilidades de defensa del administrado (quejas, recursos, presentación de instancias, denuncias, presentación de pruebas, etc.). [CITATION MOR04 \p 73 \l 1034 ]

El procedimiento se debe entender como informal exclusivamente a favor del administrado, de tal modo que solo es este quien puede invocar para sí el carácter innecesario de las formas, en tanto y en cuanto así se le beneficien, y no puede ser asumido por la administración para dejar de cumplir las prescripciones del orden jurídico o evitar las reglas del debido proceso, ni tampoco puede compeler al

administrado al informalismo, en cuanto ello no le favorezca o quiera cumplir la formalidad.

**d) Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

Se pone de relieve mantener como norte la finalidad del acto y no perderla de vista ni menos aún subordinarla a la realización de formalismos no relevantes.

**e) Principio de celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable.

Este principio se encuentra estrechamente vinculado a los dos anteriores. La celeridad es la economía en cuanto al tiempo. La secuencia de actos debe producirse, cuidando siempre de no afectar el debido procedimiento, en el menor tiempo posible. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**f) Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

Los trámites deben poder ser comprendidos y realizados con facilidad, de lo contrario no alcanzan su finalidad. Este principio está ligado al de informalismo,

razonabilidad y eficacia.

**g) Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar. Los actos de la autoridad Administrativa deben producirse de modo legítimo, justo y proporcional. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**h) Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Se sostiene en los principios de igualdad y no discriminación. La autoridad debe actuar de modo objetivo y desinteresado. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**i) Principio de presunción de veracidad.** - Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

La autoridad tiene el deber de presumir que los administrados se conducen de acuerdo a la buena fe y que sus declaraciones son veraces. Es evidente que esta presunción es provisoria y existen mecanismos para cotejar o fiscalizar posteriormente (para no interferir en el procedimiento administrativo en el que se haya empleado) y en forma selectiva tales declaraciones y/o documentos, evitando de ese modo la comisión de fraudes. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**j) Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Esto incluye el inicio del procedimiento, su impulso, la remoción de obstáculos de trámite, el instruir y ordenar la prueba, la subsanación de cualquier error u omisión que advierta en el procedimiento [ CITATION MOR04 \l 1034 ].

**k) Principio de conducta procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. [ CITATION JIM01 \l 1034 ]

Como en la mayor parte de los conceptos más aún cuanto mayor es su grado de abstracción, no puede hablarse de una doctrina unánime en cuanto al concepto de la buena fe, respecto de la cual existen múltiples posiciones; empero, la asociación más frecuente e inmediata es con rectitud, honradez, buen proceder, buena intención, confianza en la verdad de un acto jurídico, ingenuidad, candor, inocencia, etc., teniendo siempre una connotación loable, socialmente aceptable y deseable. [CITATION DEL93 \p 24 \l 1034 ]

Mayoritariamente, la doctrina ha considerado a la buena fe como: ... un elemento de la vida de relación humana que se ha incorporado al Derecho, pero que éste no lo ha recibido tal como es sino dándole precisiones técnicas, lo cual ha determinado que se convierta en un concepto jurídico. En otras palabras, la buena fe no es una creación del legislador, que ha preestablecido su contenido, sino la adaptación de un principio inherente a la conducta de los hombres en la

esfera más amplia de todas sus relaciones, pero que ha sido preciso regular para que sea susceptible de tener efectos jurídicos, convirtiéndola así en una buena fe civil . [CITATION DEL93 \p 34 \l 1034 ]

**l) Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. La autoridad administrativa debe dirigir sus actuaciones a esclarecer o identificar los hechos reales que hayan ocurrido. Ha de prevalecer la verdad material o real por sobre la verdad formal o verdad procesal. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**m) Principio de participación.-** Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**n) Principio de uniformidad.** - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. En procedimientos similares, los requisitos y el trámite han de tener homogeneidad. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**o) Principio de predictibilidad.** - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Por este principio se busca eliminar la incertidumbre en el administrado respecto de las actuaciones y procedimientos de la Administración. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**Principio de igualdad procesal.** Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado”. El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**Principio de favorecimiento del proceso.** “El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

**Principio de Suplencia de Oficio.** “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de

las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”. Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

### **Otros principios a tener en cuenta en el Proceso Contencioso Administrativo**

**Principio pro homine**, según el cual corresponde interpretar una regla concerniente a un derecho humano del modo más favorable para la persona, es decir, para el destinatario de la protección. Al respecto, al referirse a la interpretación de los tratados con arreglo al objeto y al fin, Pedro Nikken ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que existe la tendencia a una protección progresiva de las convenciones protectoras de los derechos humanos privilegiándose la protección de los derechos de las personas:

*“(...) el artículo 31.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados conduce a adoptar la interpretación que mejor se adecuó a los requerimientos de la protección de los derechos de la persona. Si recordamos, además, que el interés jurídico tutelado por esos instrumentos no es, al menos directamente, el de los Estados partes, sino el del ser humano, nos encontramos con una tendencia a aplicar los tratados en el sentido en que mejor garantice la protección integral de las eventuales víctimas de violaciones de los derechos humanos”.*

Esta circunstancia otorga a la interpretación y aplicación de las disposiciones convencionales una dinámica de expansión permanente. Principio pro actione, según el cual se impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y

presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, y donde se establece, a su vez, que los requisitos formales se interpreten y apliquen de modo flexible y atendiendo a su finalidad y de que a su incumplimiento no se anuden consecuencias desproporcionadas o excesivamente gravosas. [CITATION NIK87 \p "100 y 1001" \l 1034 ]

**Principio iura novit curia** recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil: el Juez tiene la facultad de aplicar la norma jurídica que corresponda al caso concreto cuando las partes lo hayan invocado erróneamente, bajo el concepto de que al tener el Juez mejor conocimiento del derecho que las partes, está en aptitud de decidir cuál es la norma aplicable al caso. [ CITATION VAR12 \l 1034 ]

Finalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo que en su inciso 3 consagra el derecho que tienen todas las personas de exigir de la judicatura la observancia de un debido proceso y la tutela judicial efectiva.

#### **2.2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.2.1.2.1. Definiciones**

La competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia. Dicha obligación es asumida por el poder público para asegurar el mayor acierto en la función judicial, de tal manera que ese poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye”. [CITATION LED15 \p 87 \l 1034 ]

**Competencia territorial.** - De manera explícita, la Ley toma en cuenta los

criterios de territorialidad y funcionalidad para determinar la competencia de los jueces. Respecto al primer criterio, la actual disposición establece como los únicos supuestos de competencia territorial el domicilio del demandado y el lugar donde se produjo la actuación impugnada. De modo tal que el particular podrá imponer su demanda, de manera facultativa, ante el Juez del domicilio del demandado o ante el Juez donde se realizó la situación controvertida.

Este criterio se cimenta en la regla del *fórum rei*; fundamento que es reconocido por la doctrina autorizada en tanto se busca facilitar el ejercicio de defensa del demandado, quien se ve inmerso en un proceso, a expensas de su voluntad. Sin embargo, toda regla puede tener excepciones, más aún si existen factores que requieren ser tomados en cuenta, ya sea por la particularidad del espacio geográfico o por cuestiones de otra envergadura. [CITATION PRI09 \p 154 \l 1034 ]

**Competencia funcional.** - Respecto a la competencia funcional, la Ley establece que serán competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado, en primera instancia, y la Sala Especializada, en segunda instancia, en lo contencioso administrativo. Pero, también añade una excepción cuando las demandas versen sobre actuaciones de determinadas entidades administrativas. En estos casos, la competencia para conocer el proceso en primera instancia recae en la Sala Especializada en lo contencioso administrativo de la Corte Superior; mientras que la sede de apelación recae en la Sala Civil de la Corte Suprema.

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el presente expediente en estudio es la competencia funcional del juez

jurisdiccional especializado en lo civil; se designó porque no hay una competencia especializado en lo administrativa (Segundo Juzgado Especializado En Lo Civil).

### **2.2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.2.1.3.1. Definiciones**

La palabra proceso viene de la voz latina *procedere*, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

El rol instrumental que la teoría general del proceso le asigna a dicho instituto jurídico, constituye necesariamente un dato esencial para la afirmación del proceso contencioso administrativo subjetivo como un elemento de satisfacción de las pretensiones formuladas por particulares en relación a la actuación de la Administración Pública. El proceso, así, es un instrumento de satisfacción de pretensiones, tal como lo afirmara de manera temprana GUASP, y en dicha medida, es un medio para encausar el contenido concreto del abstracto derecho de acción como integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. [CITATION HUA06 \p 485 \l 1034 ]

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** La perspectiva de la actuación administrativa incide en el aspecto del ejercicio objetivo de potestades administrativas. De este modo, cabe distinguir entre la actuación administrativa sometida al Derecho Administrativo (esto es, la actuación en ejercicio de potestades administrativas), y la actuación administrativa sujeta a normas de otras ramas del

Derecho (la administración sujeta al derecho privado). Así, dentro de este criterio formal, puede distinguirse entre las siguientes modalidades de actuación de la administración pública. [CITATION SAN00 \p 129-130 \l 1034 ]

**Actuación realizada por la Administración sujeta al derecho administrativo:** en esta clasificación se hace incidencia al ejercicio de potestades administrativa disciplinarias por el Derecho Administrativo, distinguiéndose a su vez entre dichas actuaciones, según tengan un carácter formalizado (jurídico) o no. Este criterio, a nuestro entender, se desprende de lo establecido por el artículo 1º de la LPCA, norma que distingue entre los denominados actos administrativos y las actuaciones materiales de la Administración Pública.

**a) Actuación de carácter formalizado o actuación jurídica:** son las actuaciones administrativas que se emiten a través de manifestaciones solemnes que suelen hacerse constar por escrito. Constituyen en realidad, declaraciones intelectuales, formales, que se traducen en la emisión de una decisión administrativa. Hablamos aquí de la figura del acto administrativo como concepto elemental del derecho administrativo.

Estos actos pueden darse: (i) en el seno de un procedimiento administrativo, distinguiéndose a su vez, entre los que ponen fin a dicho procedimiento (resoluciones), y los que se producen a lo largo del mismo con carácter interlocutorio o preparatorio de la decisión final (actos de tramite); y, (ii) actos formalizados que se producen fuera de un procedimiento administrativo (actos no procedimentales).

**b) Actuación sin carácter formalizado o actuación material:** se expresan a través de la realización de conductas materiales de la más diversa

naturaleza. Estas actuaciones materiales, a su vez, (i) pueden tener su causa en un acto formalizado, constituyendo la ejecución o consecuencia del mismo; y, (ii) pueden producirse sin conexión alguna con un acto formal previo siendo la decisión y la actuación material simultáneos. Aquí se hace referencia a la actividad material o técnica de la administración, esto es, aquellos actos que no implican ninguna modificación de situaciones jurídicas o la producción de efectos jurídicos específicos ligados a su sola emanación. [CITATION GAR01 \p "804 y ss." \l 1034 ]

**Actuaciones administrativas sujetas materialmente a otras ramas del derecho:**

Cuando la Administración desempeña actividades en otros ámbitos del derecho, como el civil, el mercantil, el procesal, hablamos de actuaciones de la Administración Pública sujetas a otros sectores o parcelas del ordenamiento jurídico distintas del derecho administrativo. Sin duda, aquí no se producen actos administrativos, sino que la administración concurre como un particular más, desprovista de potestades y prerrogativas exorbitantes propias del Derecho Administrativo. Sin embargo, surge una problemática específica cuando estos actos de la administración pública sujetos al derecho privado, son consecuencia o ejecución, o requieren la previa emisión de otro acto previo que se encuentra sujeto al derecho administrativo, como por ejemplo acontecería en el acto de emisión de una sociedad pública mediante el agotamiento de una Escritura Pública ante Notario requiere previamente la adopción de un acuerdo por parte del Gobierno que constituya dicha sociedad. Este acto previo, conectado a una operación misma que

no es de Derecho Administrativo, es conocido como un “*acto separable*” (por cuanto su impugnación puede hacerse ante la jurisdicción Contencioso-administrativa de modo separado de la eventual impugnación de la operación en si misma).

**B) Clasificación material o funcional de la actividad administrativa.** En función a los diferentes aspectos o planos meramente materiales, donde hace su acción la Administración Pública, se ha esbozado una clasificación, tributaria, en mucho, de la formula por Luis JORDANA DE POZAS, hace más de medio siglo. El referido autor, siguiendo las ideas de ZANOBINI y RANELLETI, señala que las tres formas principales de Actuación de la Administración, con relación a la incidencia de la potestad administrativa en la esfera jurídica del particular, son las de policía (ordenación, intervención y limitación), de fomento (incentivo y reconocimiento) y de servicio público (prestación). [CITATION Lui49 \p 41-54 \l 1034 ]

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Unas de las preocupaciones que con relación al ejercicio del poder público debiera ser fundamental en todo Estado de Derecho que se precie de denominarse como tal, es la de la implementación y vigencia efectiva de los instrumentos normativos que permitan afirmar el necesario respeto de los derechos fundamentales de las personas por parte de las entidades de la Administración Pública. En atención a este principio, resulta privativo a la vigencia de dicho modelo de Estado, el hecho de que existan instituciones y normas que protejan la posición jurídica del ciudadano frente a la actuación de las entidades públicas, con la finalidad de defender los ámbitos de los derechos y libertades ciudadanas y

garantizar la eficacia permanente del sometimiento de la Administración Pública y los poderes públicos al principio de legalidad.

En dicho contexto, constituye una tarea esencial el estudio de una de las principales instituciones de defensa o garantía del ciudadano frente a la Administración, tal como la constituye el proceso contencioso administrativo, como proceso jurisdiccional reconocido por el artículo 148° de la Constitución, y que se presenta con la particularidad de ostentar una finalidad bifronte, tanto *objetiva* (en cuanto constituye el medio ordinario para el control jurisdiccional de la actuación de la Administración Pública sometida al Derecho Administrativo), como *subjetiva* (en cuanto constituye el medio ordinario y preferente para la tutela jurisdiccional de las pretensiones que formulen los administrados frente a una actuación de la Administración Pública). [CITATION HUA06 \p 49-50 \l 1034 ]

Consideramos que el fundamento constitucional del proceso contencioso-administrativo en nuestro ordenamiento jurídico se concreta en los siguientes postulados:

- a) El proceso contencioso-administrativo es un medio jurisdiccional destinado a brindar tutela de los derechos subjetivos del ciudadano y de su posición central en el ordenamiento jurídico.
- b) El proceso contencioso-administrativo es parte de los postulados del Estado de Derecho, en la medida que constituye un instrumento destinado a efectivizar el control inter-orgánico de la Administración Pública.
- c) El proceso contencioso-administrativo es un medio que permite garantizar la tutela judicial efectiva frente a todo acto del poder administrativo que vulnere o dañe un derecho subjetivo o un interés

legítimo de un sujeto de derecho.

### **2.2.2.1.5. El debido proceso formal**

#### **2.2.2.1.5.1. Nociones**

“El debido proceso formal, objetivo o procesal está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo, como es, brindar la oportunidad de impugnar, contradecir, probar, ser escuchado, etc. El debido proceso procesal no solo se limita al escenario de la jurisdicción, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular”. [CITATION LED15 \p 30 \l 10250 ]

Está conformado por un conjunto de derecho esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento. Esto nos lleva considerar el derecho al proceso y el derecho en el proceso.

#### **2.2.2.1.5.2. Elementos Esenciales del Debido Proceso**

Sobre el particular, se señala (Sucunza, 2016) que hay recaudos inherentes a cualquier tipo de procesamiento. Sin embargo, lo que principalmente se resalta es que también existen recaudos propios del debido proceso colectivo que permiten desarrollar de una adecuada manera la discusión de un proceso colectivo. A continuación, analizaremos algunos de ellos en el marco del derecho peruano:

##### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

El magistrado por ley es independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intrusión y aún el mandato de los poderes públicos o de algún grupo de sujetos.

Un Magistrado deberá ser responsable, porque su función tiene niveles de compromiso, si en caso mostrara una actitud arbitraria podría sobrevenir responsabilidades penales, civiles o administrativas.

El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma señalada en la Constitución y los estatutos legales, de acuerdo a las normas de la competencia y lo advertido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la Constitución Política del Perú, en su numeral 139 inciso 2 trata sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**A. Emplazamiento válido.** De acuerdo al comentario sobre la Constitución (Chaname, 2009), el derecho de defensa, refiere de cómo ejercer si no hay una postura válida. El procedimiento legal, tanto como la norma procesal deberá asegurar que la persona procesada tome conocimiento de su causa. Por ello, las notificaciones deben permitir ejercer el derecho a su defensa, si en caso se omitiera ciertos parámetros implicaría la nulidad del acto procesal, donde el Juez deberá declarar a efectos de amparar la validez del proceso.

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Es sumamente importante informar y posibilitar al procesado un mínimo de oportunidades de ser escuchado ya sea por medio escrito o verbal.

Es bien sabido que ninguna persona podrá ser condenada sin previamente ser escuchado o por darle la oportunidad de exponer sus razones.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios probatorios originan certeza judicial, de tal forma que podrán decretar el contenido de la sentencia.

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Monroy Gálvez, realizó su comentario en la Gaceta Jurídica (2010), donde menciona que este elemento es fundamental porque forma parte de un debido proceso; tal es así que el proceso debe tener un carácter público, una duración razonable y otros aspectos.

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado; donde se establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las decisiones judiciales en todas las instancias vistas, con excepción de los decretos de trámite.

**G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.** En este punto radica el derecho a recurrir razonablemente las resoluciones judiciales, ante instancias superiores de revisión final; para lo cual, se ha consagrado la pluralidad de instancias, en el artículo 139-6 de la Constitución; así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional es la instancia de fallo final de las resoluciones denegatorias de las garantías constitucionales, según el artículo 202-2.

#### **2.2.2.1.6. El proceso civil**

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de

éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

EL Proceso Civil, es el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de Derecho Privado en su esencia. (Ossorio, Cabanellas.2011)

### **El proceso de amparo.**

«El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado producto de actos lesivos perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona ».

«Desentrañar su naturaleza jurídica presupone estudiar aquellas características esenciales intrínsecas y despojadas del régimen legal que le establezca cada sistema de jurisdicción constitucional. Una identificación del amparo que trasciende su mera regulación positiva —en cualquier sistema de justicia constitucional— es que ella ostenta dos particularidades básicas e inmanentes que se desprenden de la naturaleza de su tutela. En efecto, el amparo se nos presenta como la tutela especial de derechos calificados como ius-fundamentales, esto es, la tutela que brinda es de naturaleza «constitucional»; y por lo mismo, la protección procesal que se dispensa tiene el carácter de «tutela de urgencia», como una forma especial de tutela diferenciada, tal y como entiende este tipo de tutela la doctrina procesal contemporánea»<sup>1</sup>

«Los tribunales constitucionales —y el Perú no es la excepción— identifican al amparo con una «doble naturaleza»: que el amparo persigue no solo la «tutela

---

<sup>1</sup> PROTO PISANI, Andrea. Lezioni di Diritto Processuale Civile. Napoli: Jovene, 1994, p. 6.

subjetiva» de los derechos fundamentales de las personas; sino también comprende la «tutela objetiva» de la Constitución. Lo primero supone la restitución del derecho violado o amenazado, lo segundo la tutela objetiva de la Constitución, esto es, la protección del orden constitucional como una suma de bienes institucionales»<sup>2</sup>

#### **2.2.2.1.6.1 La regulación en el Código Procesal**

«Constitucional El proceso constitucional del amparo, como los demás procesos que integran actualmente la jurisdicción constitucional en el Perú, ha atravesado por un íter legislativo sui generis. Tuvo una primera etapa de «iniciativa académica»; esto es, un grupo de académicos fueron los que elaboraron un anteproyecto de Código Procesal Constitucional (C.P.Const.), y luego la segunda etapa de la «iniciativa legislativa multipartidaria» que terminaron por aprobar en el seno del Congreso en 2004 la regulación del actual Código Procesal Constitucional».

#### **2.2.2.1.7 El agotamiento de las vías previas**

«En la ordenación legal del amparo, constituye un presupuesto procesal especial que se haya transitado por parte del amparista el agotamiento de las vías previas; lo cual supone que el acto reclamado se haya resuelto en alguna instancia administrativa o entidad corporativa privada. Sin embargo, dicho presupuesto admite algunas excepciones derivadas de la naturaleza de tutela de urgencia y de los derechos constitucionales que están en juego en el amparo. Así, de acuerdo al artículo 46 del C.P.Const., dichas excepciones son: a) cuando la resolución administrativa, que no es la última en la vía administrativa, es ejecutada prematuramente, esto es, antes de vencerse el plazo para que quede consentida; b) cuando, por el agotamiento de la vía previa, el agravio pudiera convertirse en irreparable; c) cuando la vía previa no se encuentre regulada o haya sido iniciada

---

<sup>2</sup> STC 0023-2005-PI/TC.

innecesariamente por el afectado; d) cuando la vía previa no se resuelve en los plazos fijados para su resolución».

#### **2.2.2.1.8. Derechos objeto de protección**

«Los derechos objeto de protección por el amparo en el Perú son aquellos derechos fundamentales distintos a la libertad personal (tutelable por el hábeas corpus) y el derecho de acceso a la información pública y a la autodeterminación informativa (tutelables por el hábeas data). De este modo, desde una perspectiva comparada, nuestro país ha adoptado un modelo de protección «amplia» de derechos fundamentales, en tanto protege todos los derechos incorporados en la Constitución, frente a la tesis «restrictiva» que brinda tutela solo a algunos de estos derechos fundamentales o la tesis «amplísima» que extiende la protección a derechos ubicados incluso fuera del ámbito constitucional. No obstante, esta inicial consideración, aparentemente clara de cuáles son los derechos tutelables por el amparo, en la práctica el tema expresa conflictividad pues la definición de cuándo estamos ante un derecho de contenido constitucional directo, tal y como lo exige el artículo 5, inciso 1 de nuestro Código, es de difícil apreciación. Ello se desprende del estudio efectuado del desarrollo jurisprudencial de estos derechos y del modo como el Tribunal Constitucional ha concretado sus contenidos constitucionales»

#### **2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.2.1.9.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión

procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. determinar si las demandantes han ingresado a laborar a la entidad demandada mediante una evaluación de méritos y si como consecuencia de ello corresponde su nombramiento al amparo de la décimo tercera disposición final de la ley número 28128, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004.

#### **2.2.2.1.10. La prueba**

Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atender al juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación.

La prueba es un acumulado de actuaciones que se realiza dentro de un juicio, por ello, cualquiera sea su índole, se encargan de demostrar la veracidad o falsedad de los hechos alegados por cada una de las partes, en defensa de sus referidas pretensiones en un litigio.

##### **2.2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.**

En el sentido común, la prueba es conocida como el ejercicio y efecto de comprobar; mejor dicho demostrar de cualquier modo la certeza de un hecho ocurrido o la veracidad de algún tipo de aseveración. Se realiza este experimento o ensayo para hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

##### **2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

La que puede utilizarse por una y otra de las partes de un juicio contradictorio. En principio lo son, por el hecho de presentarlos, los testigos y los

documentos, con independencia del que haya asumido la iniciativa. (Ossorio, Cabanellas. 2011)

#### **2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez**

El magistrado al apreciar o bien llamado valorar los elementos probatorios, y que considerando la carga de la prueba, él deberá decretar cuál de las dos partes deberá soportar las secuelas de no haber demostrado un hecho materia de litis, y basándose en el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración deberá ser racional, proporcional y razonable.

#### **2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

Stein, Friedrich (1990) "El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

Cuando se trata del objeto de la prueba, éste no puede consistir sino en la afirmación, o alegación de los en que se fundamenta la pretensión, Como lo exige para la demanda el Art. 340, Ord. 5 del Código de Procedimiento Civil.

#### **2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

El principio de la carga de la prueba corresponde al Derecho Procesal en sí, ya que estudia aquellos actos para brindar, permitir, proceder y valorar dichas pruebas, con el único fin de alcanzar el derecho pretendido.

#### **2.2.2.1.10.6. Sistema de Valoración de la Prueba Adoptado por el Código**

##### **Procesal Civil**

Valoración de la prueba se entiende al proceso por el cual el juez califica el

mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver un conflicto. En tal sentido la doctrina reconoce tres sistemas de valoración de la prueba: el sistema de prueba tasada o prueba legal, el sistema de la íntima o libre convicción y el sistema de la sana crítica. Sin embargo nuestro Código Procesal Civil en el artículo 197° ha adoptado el Sistema de la Sana Crítica.

**Sistema de la Sana Crítica:** Según Ledesma, M. (2008). El sistema de sana crítica es un proceso razonado donde el que el juez deberá emplear a fondo su capacidad de estudio o análisis lógico con ello poder llegar a un juicio o sentencia producto de las diversas pruebas actuadas en el proceso seguido. El magistrado tiene libertad de decisión a través de cauces de racionalidad que posee ya la vez justificarla a través del método analítico, lo que significa estudiar la prueba específicamente y después relacionarla en su conjunto.

#### **2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

En el estudio del Expediente N° 2005-00942-0-0501-JR-CI-1, se actuaron los siguientes medios probatorios.

#### **DE LAS DEMANDANTES.**

1.- se admiten las instrumentales descritas en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, diecisiete, (...) de los medios probatorios descritos en su demanda.

2.- no se admiten los medios probatorios descritos en los numerales diez, trece, dieciséis, diecinueve, veintidós, veinticinco y veintiocho, por no estar referidos a los hechos de la pretensión.

3.- no se admitieron los medios probatorios descritos en el numeral veintiséis por ser

una copia simple ya que dada la naturaleza del documento su validez está vinculado a la originalidad del mismo.

4.- no se admiten el medio probatorio en el numeral 39 por estar referido al derecho racional.

5.- no se admite la exhibición de documentos, en cuanto a la solicitud de exhibición de los files personales de los demandantes.

6.- se admite la exhibición del acta de cesión de consejo universitario en el cual se debatió y propuso el nombramiento de los servidores públicos contratados y se desestimó el nombramiento de los demandantes para la resolución número 105-2005-UNSCH-CU y de la resolución 065-2005-UNSCH-CU.

#### **DE LA PARTE DE LA UNSCH**

1.- Se admite el expediente administrativo que dio origen a la controversia sub judice, en caso obre en autos.

#### **Prueba Documental.**

##### **A. Definición**

Llamada antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos Públicos y Privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc. (Guido, s.f)

Siguiendo al mismo autor, los documentos nos dicen no procede ofrecer como medios probatorios expedientes administrativos o judiciales en trámite, solo se pueden presentar copias certificadas de este. Si se ofrece un expediente archivado debe acreditarse su existencia con documento.

Los documentos en otro idioma deben ir acompañados con su traducción oficial o de perito. La traducción puede ser impugnada; en tal caso, el juez debe

nombrar otro traductor cuyos honorarios corresponderán al impugnante.

El diccionario de autoridades (Madrid 1732) define Documento como la Doctrina o enseñanza con que se procura instruir a alguno en cualquier materia, y principalmente se toma por el aviso u concejo que se le da, para que no incurra en algún yerro u defecto. (Galende, 2003)

## **B. Clases de documentos**

Existen diversas clases de documentos, entre ellos tenemos:

- Documento Público: Es aquel otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La Escritura Pública, la copia del documento público, tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.
- Documento Privado: Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificado no lo convierte en público. (Águila, s.f)

**La Pericia:** El gran maestro Escriche nos decía que cuando para la decisión de un asunto litigioso se necesitan conocimientos facultativos, han de nombrar las partes a dos peritos que hagan el examen o reconocimiento y que rindan su declaración.

Entendido esto vemos que la pericia no es otra cosa sino un medio de prueba que consta de la opinión, deducción y actividad de personas entendidas en una ciencia o arte, que pueden aportar al Juez elementos de convicción especiales ajenos al saber jurídico para resolver la materia controvertida.

La pericia también denominada peritación o juicio pericial es (en sí) sinónimo práctico de habilidad, destreza, conocimiento.

Ontológicamente, la pericia se sustenta, y esto desde sus orígenes, en que

el magistrado no puede conocer todas las ramas del saber humano y menos aún las científicas por lo que la pericia se presenta, desde el punto de vista práctico, como una colaboración especializada en pro de la correcta decisión judicial. Asimismo, se muestra como un medio de prueba de evidencia indirecta cuyo fin es permitir al Juez superar las dificultades que se oponen al conocimiento directo de la causa. En pocas palabras, la pericia como medio de prueba es un auxilio que la justicia procesal otorga al juzgador para su mejor resolver. (Varsi .R)

#### **2.2.2.1.10.7.1. La declaración de parte**

##### **A. Definición**

Antes que nada, conviene tener presente que la confesión no es sino la especie del género que lo constituye la declaración de parte o absolución de posiciones. La confesión es considerada también como el resultado de la declaración de parte, aunque, advertimos, no siempre se da tal resultado, es decir, no necesariamente una declaración de parte da lugar a la confesión de un determinado hecho.

##### **B. Regulación**

La declaración de parte se encuentra regulada en el Artículo 213°, del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.1.10.8 La testimonial**

##### **A. Definición**

Se define al Derecho Administrativo como **la ciencia jurídica que estudia los principios y normas que regulan la organización y la actitud de la administración pública para el correcto funcionamiento de los servicios públicos**

En segunda instancia, la sala civil superior correspondiente confirma la

apelada.

## **B. Regulación**

La declaración de parte se encuentra regulada en el Artículo 222°, del Código Procesal Civil.

### **2.2.2.1.11. La sentencia**

En el Expediente en estudio N° 2005-00942-0-0501-JR-CI-01, con resolución número cincuentiseis, de fecha 04 de noviembre del año dos mil nueve, se dictó sentencia de primera instancia, la cual fue apelada y por lo tanto se elevó en consulta a la Superior Sala Civil.

Por lo consiguiente se emitió Sentencia de Vista, para la fecha 12 de mayo del dos mil once, emitida con Resolución número ochenta uno, mediante la cual confirmaron la sentencia apelada..

#### **2.2.2.1.11.1. Definiciones.**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Es un derecho constitucional sobre un bien.

Es el poder jurídico más amplio que existe sobre un bien. Permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar o recuperar un bien.

Poder amplio no significa ilimitado, ya que la ley establece límites al derecho de propiedad. La propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social.

Por razones urbanas: está sujeta al plan urbano, a la zonificación, a los procesos de habilitación urbana, a la subdivisión y al Reglamento Nacional de

Edificaciones (Artículo 6° de la Ley 29090, y artículos 89° y 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades).

#### **2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

«La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008) »

#### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

«La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008) »

#### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

«En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide».

«Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994) ».

«Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)».

«Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f)

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

**2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

En manera simple y clara, se ha escrito que la motivación según Taruffo, M. (1975) “no es explicación de las razones reales de un fenómeno, sino justificación, entendida como discurso que expone sencillamente las causas por las que dicho fenómeno se acoge favorablemente”

En el Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia".

#### **2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Según Igartua, J. (2003). La motivación de las resoluciones judiciales, cumple dos principales funciones en el ordenamiento jurídico. El primero, es un instrumento técnico procesal y, el segundo, es a su vez una garantía político-institucional. Estas dos funciones se distinguen de la necesidad de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita una adecuada acción del derecho de defensa de todos aquellos que poseen la condición de partes dentro del proceso, a su vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se aprovechan los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, ya que garantiza que la solución propuesta a la discusión sea resultado de una aplicación legítima del ordenamiento, y no por la arbitrariedad en el ejercicio de la administración de justicia.

#### **2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

"La Fundamentación de los Hechos" puede incluir fragmentos argumentativos para justificar la pertinencia de la demanda, de acuerdo con el marco jurídico de aplicación que luego se recoge muy brevemente en el apartado "Fundamentos de derecho".

#### **2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

A diferencia de los "Hechos", donde puede argumentarse la pertinencia de la demanda de acuerdo con el marco jurídico, en el apartado de "Fundamentos de derecho" sólo se reseñan, sin más, los textos legales que podrían ser de aplicación a los hechos narrados.

#### **2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

**A. Concreción:** Se refiere a que la sentencia debe considerar sobre los elementos constitutivos de los hechos sometidos a la decisión judicial y sobre estos debe tratar la resolución.

**B. Suficiencia:** Que prime el sentido cualitativo, de la existencia de la motivación, donde se expliquen las razones de la decisión, donde se narre con calidad, el esfuerzo justificador, que no tiene que ver con la extensión, pues se ha conocido de sentencias muy extensas pero inmotivadas. La suficiencia se enmarca en la incorporación de datos necesarios para que resulte entendible a cualquier tipo de persona.

**C. Claridad:** Para que pueda ser accesible al mayor número de personas con cualquier nivel cultural. De ahí que la narración de los hechos sea clara, donde no se invoquen tecnicismo sino más bien el relato debe ser sencillo, ordenado y fluido, con una carga descriptiva que recreen los hechos tal y como ocurrieron según el tribunal entiende. Es importante ante todo que la motivación sea un todo coherente y uniformado.

**D. Coherencia:** Que exista correspondencia entre los distintos planos de la sentencia, sin existir contradicciones entre ellos, que se demuestre a partir de un razonamiento lógico.

**E. Congruencia:** En las peticiones de las partes, y el fallo de la sentencia, no a los argumentos que se utilizan en los fundamentos de derecho.

La racionalidad se evidencia a través de la motivación.

La motivación no se mide por la extensión de texto, sino por la claridad y

calidad del discurso.

#### **2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

##### **A. La motivación como justificación interna.**

Para Atienza, M. (2005). La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. En torno a este punto, debemos recordar, que desde una perspectiva lógico formal: una conclusión es necesariamente verdadera si deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas, válidas.

##### **B. La motivación como la justificación externa.**

La justificación externa de la sentencia; es la que se ocupa del sustento o racionalidad de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y fáctico valorativos de la decisión judicial.

#### **2.2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso civil**

El Código Procesal Civil peruano (en adelante CPC), regula los medios impugnatorios en el Título XII, artículo 355 y siguientes. Establece que los medios impugnatorios tienen por finalidad o revocar, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado con vicio o error. Los medios impugnatorios se dividen entre remedios y recursos:

Los remedios se formulan contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales; Son remedios: La tacha, oposición, nulidad.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso, o tercero legitimado para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o

denunciado; son recursos: Reposición, apelación, casación, queja. Estas pueden ser recursos ordinarios o extraordinarios.

Según nuestro Código Adjetivo, la oposición constituye un remedio y la apelación un recurso. Dado que sobre la decisión y ejecución de la medida cautelar se regulan por estos medios impugnatorios. a) La oposición y la b) la Apelación.

#### **2.2.2.1.12.1. Definición**

Los medios impugnatorios, son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no solo distinto de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. (Veramendi, 2011)

*''Los Medios Impugnatorio, son las herramientas del ámbito jurídico prometidos a las partes para incitar la revisión sobre la disposición del juez, siendo delegado solo a él, por la facultad que tiene, sin que se tome acuerdo con el que ha emitido este pronunciamiento, ya sea del distinto nivel jerárquico''.*

#### **2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Los Fundamentos de los Medios Impugnatorios, radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. (Rioja, sf)

Los Medios Impugnatorios, nacen con el objetivo de prescindir sobre los errores y vicios que se puedan suscitar por parte de los magistrados, al emitir una resolución no justa al derecho.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se

expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **.A. El recurso de reposición**

Lo define Vicente y Caravantes diciendo que tal recurso es el que interpone el litigante que se considera perjudicado por una providencia interlocutoria para ante el mismo juez que la dictó, con el fin de que, dejándola sin efecto o reponiéndola por contrario imperio, quede el pleito en el mismo estado que tenía antes.

##### **B. El recurso de apelación**

En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias que causen un gravamen que no puedan ser reparados por la sentencia definitiva, llámese también recurso de alzada.

##### **C. El recurso de casación**

Según Caravantes, remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los tramites sustanciales y necesarios en los juicios,

para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria u observando los tramites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.

#### **D. El recurso de queja**

“Es definido generalmente como el que se interpone ante el tribunal superior, cuando el inferior incurre en denegación o retardo de justicia, en el procedimiento civil argentino se alude al recurso de queja como el que puede interponer la parte agraviada cuando el juez denegarse la apelación por aquella interpuesta, a efectos de que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente”.

#### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.**

##### **2.2.2.2.1. La Acción Contencioso Administrativa.**

###### **a) Denominación.**

La doctrina establece severas críticas a la denominación (contenciosos), pues este vocablo tiene relación con litigio o conflicto de intereses, y ello no siempre existe en el control jurisdiccional de la Administración..

Resulta superfluo utilizar la palabra contencioso entre los términos proceso o acción, y el término resulta confuso. Por ello, se propone adoptar otra denominación (proceso administrativo); pero, por nuestra tradición jurídica, resulta difícil de incorporar ese nuevo término, la acción contencioso administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos

administrativos, teniendo un carácter impugnatorio.

“DROMI hace referencia a una definición clásica, en virtud de la cual, el contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regula su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. También se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.

En nuestro país este control jurisdiccional no es diferente del civil, no existe un órgano especializado en lo contencioso administrativo, y la Administración comparece en la posición de demandada, adoptando los particulares las posiciones de los demandantes.

Este cuestionamiento judicial no priva al acto administrativo de su fuerza ejecutiva, no se suspende la eficacia del mismo, por lo cual se afirma que el control de la Administración resulta ser, sin perjuicio de otras posibilidades, un control a posteriori, o es ex post facto”.

#### **2.2.2.2.2. Proceso Contenciosos Administrativo.**

##### **a) Base Legal**

El 22 de noviembre de 2001 se publicó la Ley No 27584 que regula el nuevo Proceso Contencioso Administrativo. Esta norma deroga expresamente los artículos 540° al 545° del Código Procesal Civil y los artículos 79° al 87° de la Ley Procesal de Trabajo”.

## **b) Principios Consagrados**

**1. Principio de Integración.** Se establece la obligatoriedad de administrar justicia, aun ante un defecto o deficiencia de la ley, siendo de aplicación los principios del Derecho Administrativo.

**2. Principio de Igualdad Procesal.** Se deben tomar en consideración dos criterios: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.

En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa desemejanza de trato.

**3. Principio de Favorecimiento del Proceso.** “En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa, o sobre la procedencia o no de la demanda, el juez no podrá rechazar la demanda.

**4. Principio de Suplencia de Oficio.** El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación, cuando no se pueda suplirlas de oficio.

## **c) Actos Administrativos Impugnables**

1. Cualquier declaración administrativa.
2. Cualquier omisión de la administración pública (ejemplo: silencio administrativo)

3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgredan el ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, salvo los casos que se decidan vía conciliación o arbitraje.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

**d). La pretensión**

La pretensión es el petitorio de la demanda. Es la solicitud de un reconocimiento, pues consideramos que el derecho nos asiste.

En este proceso, las pretensiones pueden ser acumuladas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Identidad de competencia;
- b) Las pretensiones no sean contrarias entre si, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
- c) Se respete la misma vía procedimental; y,
- d) Exista conexidad entre las pretensiones.

Las pretensiones en el proceso contenciosos administrativo, tienen por objeto lo siguiente:

- a) La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- b) El amparo del derecho pretendido.
- c) El cese de actos que no se sustenten en el acto administrativo.
- d) Se ordene el cumplimiento a la administración pública de un mandato

preestablecido.

En el proceso contencioso administrativo, procede la impugnación aunque se base en la aplicación de una norma que transgreda el ordenamiento jurídico. Pero su inaplicación se deberá establecer en el mismo proceso, ya que el Juez tiene la facultad de aplicar el control difuso establecido en el artículo 1380 de la Constitución.

### **Competencia.**

La competencia es la facultad que tienen los magistrados para conocer un caso en concreto, la que puede ser definida con criterios como la materia o especialidad, grado o nivel jerárquico, cuantía y territorio.

La Ley que regula el proceso contencioso administrativo reconoce dos tipos de competencia:

COMPETENCIA TERRITORIAL	Es aquella determinada por motivos geográficos. Estableciendo, que es competente el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.
COMPETENCIA FUNCIONAL	Es aquella que es determinada por motivos de función y de facultades, en determinados casos en concretos.  1) Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, el Juez Especializado.  2) Cuando se impugne resoluciones expedidas por: El Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de

	Organismos Reguladores, es competente en primera instancia la Sala Especializada de la Corte Superior respectiva. Y la apelación la resuelve la Sala Civil de la Corte Suprema; y la casación la resolverá la Sala de Derecho Constitucional y Social.
--	--

#### **f) Partes del proceso**

- **Legitimidad para obrar activa**

Es el sujeto que considere que su derecho ha sido afectado. Dicho sujeto activo puede ser el administrado y la administración.

Cuando se afecte intereses difusos, tendrán legitimidad activa para iniciar el proceso el Ministerio Público, que en estos casos actúa como parte, el Defensor del Pueblo o cualquier persona natural o jurídica.

- **Legitimidad para obrar pasiva:**

La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

- La administración que expidió el acto impugnado.
- La entidad administrativa que no se pronunció, por silencio, inercia u omisión.
- La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento e discutido en el proceso.
- La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral,
- El particular titular de un derecho declarado vía acto administrativo, y
- Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa.

- **El Ministerio Público**

El Código Procesal Civil, en su artículo 113°, le confiere atribuciones al Ministerio Público, como parte, tercero con interés, y dictaminador.

Pero la Ley del proceso contencioso administrativo establece que el Ministerio Público intervendrá:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. Teniendo la calidad de obligatorio dicho dictamen, bajo sanción de nulidad.
2. Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

### **G) Admisibilidad y Procedencia de la Demanda**

El proceso contencioso administrativo se inicia con la interposición de la demanda, ante el órgano jurisdiccional competente.

La demanda debe contener los requisitos previstos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. Además, deberá adjuntar:

1. El documenté que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones previstas en la Ley.
2. El expediente, si es el caso, en el que se declare derechos subjetivos; que produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público.

Constituyen excepciones al agotamiento de la vía previa:

- 1. Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa.** Y el acto impugnado reconozca derechos subjetivos, que produzcan agravio a la legalidad administrativa y al interés público.
- 2. Cuando la administración tiene una obligación y no la cumple.** Lo que deberá realizar el interesado es reclamar por escrito. Si después de 15 días del reclamo la administración no cumple con su obligación. El interesado podrá

interponer su demandada contenciosa administrativa. También tiene el derecho de interponer la acción de cumplimiento; quedando a elección del accionante la vía a interponer.

**3. Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo** en el cual se ha dictado la actuación impugnada.

Además, **la demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:**

- **Tres meses**, cuando se trate de impugnación de los incisos 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4° de la Ley No 27584. Comienza el cómputo del plazo desde el conocimiento o notificación del acto impugnado.
- **Seis meses**, para los casos de silencio administrativo, u otra inacción. Comenzando el computo desde el momento en el que venció el plazo para pronunciarse la administración.
- **Tres meses**, cuando no sean actos administrativos. Comenzando el cómputo del plazo desde que se tuvo conocimiento del acto material.
- **Tres meses**, para los actos jurídicos administrativos. Comienza el cómputo desde el conocimiento del acto.

El tercero que interpone la acción contenciosa administrativa, se le computará el plazo desde el **tercer día de haber tomado conocimiento.**

**La demanda será declarada improcedente:**

1. No sea materia de impugnación, según el artículo 4° de la Ley.
2. Cuando no cumpla con el plazos exigidos.
3. No se haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones
4. Cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico
5. Si no se ha vencido el plazo para que la entidad administrativa declare su

nulidad de oficio, cuando en un acto administrativo anterior haya declarado derechos subjetivos; que genere agravio a la legalidad administrativa y al interés público

6. En los supuestos de improcedencia previstos para la demandada.

La admisión de la demanda no impide la ejecución del acto administrativo.

#### **H) Vía procedimentales**

Se tramitan como **proceso sumarísimo**, las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

2. Se ordene a la administración la realización de una determinada actuación a que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

En este proceso, el dictamen fiscal se emitirá en el plazo de cinco días de remitido el expediente. Emitido el dictamen, se expedirá sentencia en el plazo de cinco días.

Se tramitan como **proceso abreviado**, las pretensiones no previstas para el proceso sumarísimo.

En este proceso el dictamen fiscal se emitirá en el plazo de veinticinco días de remitido el expediente. Emitido el dictamen se expedirá sentencia en el plazo de veinticinco días.

<b>PROCESO ADMINISTRATIVO</b>	<b>PROCESO CIVIL</b>
Una de las partes es una entidad pública.	Las partes serán siempre personas privadas o podrán ser públicas en relaciones de derecho privado.
Se impugna la actividad administrativa pública.	Se cuestiona la actividad privada.
Está en juego la justicia distributiva.	Está en juego la justicia conmutativa.



## **I) Fuentes formales o sociológicas.**

- ❖ **La Jurisprudencia.-** Se refiere a las decisiones del órgano jurisdiccional en materia administrativa que, por mandato legal, son de observancia obligatoria. Algunos tratadistas incluyen, dentro de esta fuente, las decisiones de los tribunales administrativos.
- ❖ **La Costumbre.-** Es el comportamiento reiterado u generalizado de los funcionarios públicos y que la Administración Pública asume como obligatorio y generador de derechos.
- ❖ **La Doctrina.-** Es el conjunto de corrientes del pensamiento que influye en la elaboración en la celebración de las leyes y reglamentos. Está compuesto por la opinión de los juristas y por los principios generales del derecho.
- ❖ **El Estado de Necesidad.-** Es la situación grave o de emergencia por un acontecimiento fortuito (desastre natural) o de fuerza mayor (guerrera interna o externa) que obliga a la administración a tomar decisiones inmediatas para conjurar la situación irreversible.

## **J.- Nulidad de los actos administrativos**

- ❖ Artículo 8.- Validez del acto administrativo Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
- ❖ Artículo 9.-Presunción de validez Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.
- ❖ Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o

la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto

viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado. Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Artículo 14.- Conservación del acto 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo

hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

#### 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial 14.3

No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución. Artículo 15.-

Independencia de los vicios del acto administrativo Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

#### **2.2.3. Marco conceptual.**

**Calidad:** Confiere aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas, es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales:** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad, conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente y reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado, reconoce a los ciudadanos de un país determinado, soberanos, democráticos, (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profesor, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas).

**Expediente:** Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Osorio, Cabanellas. 2011), en el presente expediente en estudio es el N° 00236-2009-0-0501-JR- CI-01.

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia:** Denominada precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión el más alto tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Torres. 2009)

**Normatividad:** La palabra normatividad ha sido ya recogida por el diccionario de Autoridades desde hace unos meses, por lo que su uso está ahora respaldado por las academias de la lengua. (Soriano, 2013)

**Parámetro:** El Parámetro de la Constitucionalidad es el texto de la constitución, lo que ha llevado al Tribunal Constitucional a rechazar que otro tipo de disposiciones,

como los tratados internacionales actúen como elemento de juicio para declarar inconstitucional una norma legal. (Derecho Constitucional, 2013)

**Variable.**

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de Variables son el género, la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión la resistencia de un material, la agresividad verbal, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición de una propaganda política. (Hernández, 2010)

### **III. Hipótesis**

En la presente investigación no se consideró la hipótesis, por tener una metodología de estudio cualitativa, sin embargo es necesario realizar la categorización de las variables, incluidas en el instrumento de evaluación (Tabla 7, Tabla 8).

Cabe destacar que la metodología cualitativa, no se formula una hipótesis, por su misma naturaleza que no busca probar hipótesis, ya que está abierto a todas las interpretaciones, de los hechos y eventos (Martínez, 2006 , Ñaupas-et al 2014).

En las investigaciones cualitativas, usualmente se encuentra, preguntas de investigación, más que hipótesis (Creswell, 1994).

Lo que se va a determinar en la calidad de LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2011.

## IV. Metodología

### 4.1. Tipo de investigación

**Cualitativo:** Es un adjetivo que se emplea para nombrar aquello vinculado a la calidad el modo de ser o las propiedades de algo

### 4.2. Nivel de investigación

**Explorativo:** El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptivo:** La administración de justicia a nivel nacional e internacional, es una función esencial que los Estados cumplen a través de los órganos jurisdiccionales competentes, con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad. Con este fin desde el marco constitucional se reconocen instituciones fundamentales para el manejo de la función jurisdiccional. En el Perú, la justicia ordinaria se encuentra a cargo del Poder Judicial y la justicia extraordinaria o constitucional a cargo del Tribunal Constitucional, incluso agotado el ámbito interno, en asuntos de derechos humanos, es factible recurrir a la justicia internacional en asuntos de su competencia

### 4.3. Diseño de investigación:

«**No experimental** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador» (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

«**Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador» (Hernández, Fernández & Batista, 2010). «En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada»

«**Transversal o transeccional:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo», Hernández, Fernández & Batista, 2010). «Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto».

#### 4.4. Población y Muestra

**Universo:** Todas las sentencias de procesos culminados de Acción Contenciosa Administrativa, en los Distritos Judiciales del Perú.

**Muestra:** Todas las sentencias de procesos culminados de Acción Contenciosa Administrativa, del Juzgado Especial en lo Civil de Ayacucho.

**Unidad de análisis:** Sentencia de proceso culminado de Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-jp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2011.

#### 4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<i>Las Sentencias del expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01</i>	Calidad de las sentencias del expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01	La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Análisis de las sentencias

		<p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	
--	--	---	--

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Son los análisis de las sentencias sobre Accion Contenciosa Administrativa en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citado.

#### **Técnicas:**

- a) Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- b) Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?
- c) Especificar procedimientos para obtener la información.
- d) Seleccionar la información obtenida.
- e) Determinar el uso de la información.
- f) Procesamiento de la información.

#### **4.7. Plan de análisis.**

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

**Primera fase o etapa:** Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se

contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

**Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.** El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

#### 4.8. Matriz de consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO METODOLOGICO
¿CUÁL ES LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL . EXPEDIENTE N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2011.	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b>  <b>DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL. EXPEDIENTE N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2011.</b></p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  Respecto a la sentencia de primera instancia  1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.  3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.  Respecto a la sentencia de segunda instancia  4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.  6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>EN EL PRESENTE TRABAJO NO SE CONSIDERA HIPÓTESIS POR TRATARSE DE TIPO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA</p>	<p><b>VARIABLE:</b>  <b>CALIDAD DE SENTENCIAS DE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL. EXPEDIENTE N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2011.</b></p> <p><b>DIMENSIONES y SUBDIMENSIONES</b>  a) Parte expositiva:  Introducción  Postura de las partes  b) Parte considerativa:  Motivación de hecho  Motivación de derecho  c) Parte resolutive:  Principio de congruencia  Descripción de la decisión</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b>  Cualitativo  <b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b>  Descriptivo /explorativo  <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b>  No experimental, transversal, retrospectivo  <b>UNIVERSO:</b>  Todas las sentencias de procesos culminados de Acción Contenciosa Administrativo en los distritos judiciales del Perú.  <b>MUESTRA:</b>  Todas las sentencias de procesos culminados de Acción Contencioso Administrativo del Juzgado Especializado en lo Civil de Ayacucho  <b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>  Sentencias de Acción Contencioso Administrativo, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2011.</p>

#### **4.9. Principios éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**Rigor científico**, para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, rastrear los datos en su fuente empírica. (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

Se insertara el objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia, que se evidenciara como Anexo 01; sustituyéndose únicamente los nombres y apellidos de los particulares por iniciales

## V. Resultados

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p><b>2º JUZGADO CIVIL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00942-2005-0-0501-JR-CI-01</b></p> <p><b>MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : R. A. M.</b></p> <p><b>DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE AYACUCHO</b></p> <p><b>DEMANDANTE : Z. Y. Z. M Y OTROS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>Resolución número CINCUENTISEIS</b></p> <p><b>Ayacucho, 04 de noviembre de 2009.-</b></p> <p><b>1. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>1.1</b> Demanda (fs. 168 y siguientes) <b>Z. Y. Z. M Y OTROS</b>, interponen demanda en proceso contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), representada por su Rector Dr. J. A. C C..</p> <p><b>1.2. Pretensión.-</b> Los demandantes formulan la siguiente pretensión:</p> <p>1.2.1.- Se les nombre en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con arreglo a la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año fiscal 2004.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

	<p><b>1.3 Hechos expuestos por las partes.-</b> Inicialmente los demandantes interponen una demanda en el proceso de amparo (fs. 62 y siguientes). La misma que fue declarada improcedente mediante Resolución N° 01 de fecha 20 de octubre de 2005 (fs. 70), porque para la protección de los derechos demandados existe una vía específica y que al ser apelado fue confirmada con Resolución de vista N° 07 de fecha de febrero de 2006 (fs. 97), y corregida mediante Resolución N° 09 de fecha 10 de marzo de 2006, disponiéndose la remisión del expediente a este Despacho.</p> <p>Los demandantes solicitan ser nombrados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ( en adelante la UNSCH) al amparo de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128 por haber ingresado a laborar a la UNSCH mediante concurso público N° 001-98-UNSCH a mérito de sus puntajes aceptables, antecedentes laborales y la evaluación de su desempeño</p>												<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<b>Postura de las partes</b>	<p>laboral conforme al memorando N° 583-98-OPER/UNSCH de fecha 04 de noviembre de 1998, y que han iniciado a laborar en forma continua e interrumpida y que actualmente ostentan la condición laboral de servidores públicos contratados comprendidos dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con más de 05 años de servicios activos en la UNSCH, desempeñando labores administrativas en plazas presupuestadas contempladas en el cuadro de asignación de personal (CAP) y en el presupuesto analítico de personal (PAP). Que la UNSCH mediante Resolución de Consejo Universitario N° 677-2004-UNSCH-CU designo la Comisión de Nombramiento para el Personal Contratado, quien elevo la propuesta de nombramiento, y que el Consejo Universitario con Resolución N° 065-2005-UNSCH-CU de fecha 24 de enero de 2005 solo nombro únicamente a 05 compañeros de trabajo quienes también ingresaron en idénticas circunstancias y condiciones. Luego mediante Resolución de Consejo Universitario N° 105-2005-UNSCH-CU de fecha 03 de febrero de 2005, desestimo el nombramiento de los demandantes bajo en el endeble argumento de que no cumplían con los requisitos de evaluación de méritos establecidos en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128.</p> <p>Por su parte, el letrado O C H, apoderado del Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al contestar la demanda (fs. 192 y siguientes) solicita la misma que se declare infundada, porque los demandantes no han ingresado a laborar a la UNSCH mediante proceso de selección o</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>concurso público, y que por lo contrario el memorando N° 583-98OPER/UNSCH acredita que estos han mediante propuesta directa, y solo con el referido memorando se eleva la propuesta de contrato de personal administrativo entre los que se encuentran los demandantes Agrega, que en la décimo tercera disposición final de la Ley N° 28128, se fijan requisitos para acceder al nombramiento: Haber ingresado previa evaluación de méritos, contar con no menos de 05 años de servicio continuos hasta la fecha en que se produce el nombramiento y tener la condición de trabajador administrativo, sin embargo los demandantes no cumplen con uno de los requisitos, que es el haber ingresado mediante evaluación de méritos.</p> <p><b>1.4 Remisión del expediente administrativo.-</b> Mediante escrito de folios 246 el apoderado del Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, remite copias de los actuados administrativos (fs. 200 al 245), y que nuevamente es mérito mediante oficio de fs. 501, cuyos actuados corren desde folios 428 al 500.</p> <p><b>1.5 Excepciones:</b> el apoderado del Rector de la UNSCH dedujo las excepciones de prescripción extintiva y caducidad, y que la primera de ellas fue declarada fundada mediante Resolución N° 34 de fecha 06 de noviembre de 2007, y al ser apelada, fue revocada y declarada infundada con la Resolución de Vista N° 44 de fecha 08 de julio de 2008 (fs. 371 y siguientes).</p> <p><b>1.6 Audiencia Única (fs. 412).-</b> Estando pendiente de resolver las excepciones de caducidad, en audiencia se resolvió la misma declarándose infundada la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referida excepción, y se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida. En esta audiencia se fijó como único punto controvertido: Determinar si las demandantes han ingresado a laborar a la Entidad demandada mediante una evaluación de méritos y si como consecuencia de ello corresponde su nombramiento al amparo de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el año fiscal 2004. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p><b>1.7 Dictamen fiscal.-</b> Que corre a folios 506 y siguientes, opinando que la demanda se declare fundada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primerainstancia en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** “El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad”.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>2.1.</b> El inciso 3) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir al acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.</p> <p><b>2.2.</b> Cuando el Art. 1° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el Art. 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados, se debe entender – además- que el análisis jurisdiccional no solo se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apuntan básicamente a establecer fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela, de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.</p> <p><b>2.3.</b> El <b>Art. 30°</b> del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el Art. Único del Decreto Legislativo N° 1067, prevé, “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta”. Concordante con el <b>Art. 197°</b>, “Todos los</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la Resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p><b>2.4. Asunto objeto de análisis.-</b> En esencia, la controversia radica en determinar si los demandantes ingresaron a laborar a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (<u>en adelante solo la UNSCH</u>) mediante evaluación de méritos, y si como consecuencia de ello, corresponde que se les nombre al amparo de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal, que prevé.</p> <p><b>“Décimo Tercera.-</b> Autorizase, excepcionalmente, el nombramiento de los servidores contratados en las Universidades Públicas para labores administrativas que tenga contrato laboral vigente con la entidad durante un plazo no menor de cinco (5) años en forma continua y que hayan ingresado a la administración pública previa evaluación de méritos; así como aquellos trabajadores administrativos contratados al amparo de la Ley N° 26359 y su Reglamento. Las acciones antes indicadas no deben generar demandas adicionales de recursos al Estado por ninguna fuente de funcionamiento.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>2.5.</b> El punto controvertido descrito en el considerando anterior fue fijado en la audiencia única, cuya acta corre a folio 412 y siguientes, basado en el escrito de contestación a la demanda efectuada por el letrado O C H, apoderado del Rector de la UNSCH, quien en los fundamentos terceros y cuarto (fs. 195 específicamente) señala que los actores no cumplen con uno de los requisitos para su nombramiento, esto es, haber ingresado mediante evaluación de méritos, es decir, contrario sensu, los actores si cumplen con los demás requisitos como son: Contar con no menos de cinco (05), y tener contrato vigente con la UNSCH a la fecha de expedición de la referida ley. Por lo que corresponde resolver el referido punto controvertido.</p> <p><b>2.6.</b> Mediante oficio N° 110-2009-UNSCH-SG de fecha 13 de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>julio de 2009. El Secretario General de la UNSCH, remitió los actuados del expediente administrativo, y que corre desde folio 428 al folio 500, del que se desprende que la UNSCH al amparo de la décimo tercera disposición final de la Ley N° 28128 inicio el proceso de nombramiento de las personas que cumplieran con los requisitos previstos en la referida norma legal, y donde excluyo a los demandantes Z. Y. Z. M Y OTROS</p> <p><b>2.7.</b> Efectivamente, de la Resolución de Consejo Universitario N° 105-2005-UNSCH-CU de fecha 03 de febrero de 2005 (fs. 428 y siguientes), se advierte que los demandantes se les denegó el pedido de nombramiento porque no reunían el requisito de evaluación de méritos establecidos en la norma legal (conforme se desprende de la parte considerativa de la Resolución), es decir, que los demandantes no ingresaron a laborar a la UNSCH mediante evaluación de méritos.</p> <p><b>2.8.</b> Este Despacho entiende que tanto el Concurso Público de Méritos o Evaluación de Méritos, para el caso que nos convoca, constituye baremos establecidos para evaluar y seleccionar a las personas en razón a los méritos personales y profesionales de capacidad e idoneidad para desempeñar los servicios requeridos, normas, reglas o parámetros objetivos de evaluación que los fija la propia Entidad para seleccionar y establecer un orden de preferencia en las personas que postularon.</p> <p><b>2.9.</b> Sin embargo, nótese que la Resolución de Consejo Universitario N° 105-2005 UNSCH-CU se sustenta en el Informe final presentado por la Comisión de Nombramientos de Servidores Contratados, Comisión que conforme se indica en la misma resolución, fue constituida mediante Resolución de Consejo Universitario N° 677-2004-UNSCH-CU de fecha 19 de noviembre de 2004 (fs. 439 y 440).</p> <p><b>2.10.</b> El informe de la referida Comisión obra a folios 431 y siguientes, y que de sus conclusiones se desprende que la Comisión diferencio y agrupo a las personas evaluadas por ocasión del proceso de nombramiento, a aquellas que habían ingresado mediante concurso público, a aquellas que habían ingresado mediante evaluación de méritos y a aquellas que habían ingresado mediante propuesta directa (fs. 434</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>específicamente). Para tal efecto, alcanzó la relación de personas que ingresaron por concurso público (fs. 435 y 436), <u>la relación de personas que ingresaron mediante evaluación de méritos (Fs. 437, entre los que se encuentran todos los demandantes, excepto Y M O R y M I M M)</u>, y la relación de las personas que ingresaron por propuesta directa (fs. 438). Interesa para fines del análisis de esta sentencia, y porque así lo requiere la ley, aquellas personas que ingresaron por evaluación de méritos y con mayor razón para las personas que ingresaron por concurso público si así adopto diferéncias la referida Comisión.</p> <p><b>2.11.</b> Como se ha expuesto líneas arriba, las normas, reglas o parámetros objetivos de un concurso público o evaluación de méritos los fija la propia Entidad, por lo que para poder saber si las personas ingresaron o no por evaluación de méritos, debió la Entidad haber probado cuales fueron las reglas o parámetros objetos de dicha evaluación de méritos y cuáles fueron sus resultados y no solo al limitarse a indicar que las referidas personas no ingresaron por evaluación de méritos, ya que en este aspecto, la carga de la prueba recaía en la propia Entidad conforme a lo previsto en el Art. 30° del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el Art. Único del Decreto Legislativo. N° 1067, al estar en mejores condiciones de acreditar este hecho, pues, es la UNSCH quien proceso el Concurso Público N° 001-98-UNSCH, que tiene el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de noviembre de 1998.</p> <p><b>2.12.</b> Lo aseverado en el considerando precedente, responde, porque los actores han in acreditado haber ingresado a laborar a la UNSCH mediante evaluación de méritos. Conforme con el memorando N° 583-98-OPER/UNSCH de fecha 04 de noviembre de 1998 (fs. 02), la relación de personas que constituye anexo del referido memorando de fs. 03, 04, y 05 en donde se verifica el nombre de todos los demandantes, y la Resolución Rectoral N° 0904-98 de fecha 19 de noviembre de 1998 de fs. 06 a fs. 11 en donde se contrata – entre otros- a todos los demandantes, incidiendo que esta última Resolución Rectoral tiene como sustento precisamente el Memorando N° 583-98-OPER/UNSCH, documento este que da cuenta de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la existencia del Concurso Público N° 001-98-UNSCH, y que mediante Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de noviembre de 1998 se eleva la propuesta de contrato de personal administrativo para cubrir las plazas que resultaron desiertas en el referido concurso, y que para la elaboración de dicha propuesta de personas- entre los que se encuentran todos los demandantes – se tuvo en cuenta los postulantes que <b>obtuvieron puntajes aceptables, así como sus antecedentes laborales y la evaluación de su desempeño laboral</b>. Es decir, queda acreditado que todos los demandantes accedieron a laborar en la UNSCH a través de una evaluación de méritos porque todos ellos aparecen en la relación anexa del memorando N° 583-98-OPER/UNSCH y sobre ese sustento se les contrato a través de la Resolución Rectoral N° 0904-98 de fecha de noviembre de 1998 (06 y siguientes). Por tanto, inclusive hasta la propuesta (fs. 437), de la Comisión de Nombramiento incurre en error al no considerar dentro de la relación de personas que ingresaron por evaluación de méritos a los demandantes Y M O R y M I M M, ya que con los medios probatorios descritos anteriormente se ha acreditado lo contrario.</p> <p><b>2. 13.</b> Por tanto, al haber quedado acreditado que los demandantes si ingresaron a laborar a la UNSCH por evaluación de méritos, entonces, cumplen con todos los requisitos previstos en la décimo tercera disposición final de la Ley N° 28128, y como tal, corresponde disponer que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través de su Rector o quien haga sus veces o de su Consejo Universitario, proceda con el nombramiento de todos los demandantes en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se prestaron los demandante, al ser un derecho que les asiste y que está reconocido en la norma legal antes precitada, de conformidad con el inc. 4) del Art. 5 de la Ley N° 27584.</p> <p><b>2. 14.</b> No se regula la condena de costas y costos de acuerdo a lo previsto por el Art. 45° de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00942-2050-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.**

Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Evidencia empírica					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
	Parámetros					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p><b>SE RESUELVE:</b> Primero: DECLARAR FUNDADA la demanda en el proceso contencioso administrativo, interpuesta por Z. Y. Z. M Y OTROS, contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), representada por su Rector Dr. J A D DEL C C, sobre nombramiento en la administración pública.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p>												

<p><b>Segundo: SE DISPONE</b> que el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Dr. J A DEL C C, o quien haga a sus veces, en el plazo de tres (03) días hábiles y siguientes de notificada con la Resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, nombre o haga nombrar a través del Consejo Universitario a los Demandantes Z. Y. Z. M Y OTROS, en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron los demandantes, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple"</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa. Sin costas y costos.</p> <p>Notifíquese.-</p> <p>Firmados: Dr. Á M V P.- Juez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

- Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.
- Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p><b>SALA CIVIL DE AYACUCHO</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00942-2005-0-0501-JR-CI-01</b></p> <p><b>MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>RELATOR : L CH R</b></p> <p><b>DEMANDADO : UNSCH</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento o de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DEMANDANTE : Z. Y. Z. M Y OTROS_</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>Resolución número: 81</b></p> <p>Ayacucho, doce de mayo del dos mil once.-</p> <p><b>VISTOS;</b> En audiencia pública; con los recursos de apelación de folios quinientos treinta y ocho y siguientes, interpuesto por O C H, en representación del rector de la UNSCH; por los mismos fundamentos de la recurrida.</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>I. OBJETO DE APELACION:</b></p> <p>Es objeto de apelación la sentencia contenida en la Resolución número cincuentiseis, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, que corre a folios quinientos dieciocho y siguientes, mediante la cual se declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Z. Y. Z. M Y OTROS , contra la (UNSCH); y dispone que el rector de la citada universidad doctor J A Del C C, o quien haya a sus veces en el</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b></p>										

<p>plazo de tres días hábiles siguientes de notificada con la Resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, nombre o haga nombrar a través del Consejo Universitario a los demandantes, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa. Sin costas no costos.</p> <p><b><u>II.- FUNDAMENTOS DE LOS RECURSO DE APELACION</u></b></p> <p><b>La demandada UNSCH, sustenta su recurso de apelación en los siguientes:</b></p> <p><b>Que, el fallo emitido se sustenta en la propuesta contenida en el memorándum número 583-98-OPER/UNSCH, que según el juez contiene una</b></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><b>propuesta para contratar en bases a una evaluación de méritos; sin embargo dicho documento, debe analizarse conjuntamente con las otras pruebas actuadas, como es el Memorando número 143-98-UR, emitido por la Unidad de Racionalización, por la cual se establece claramente que el Memorando número 583-98-OPER/UNSCH, contiene propuesta de contratación de las plazas declaradas desiertas en el Concurso Público número 001-98-UNSCH, para efectos de esta contratación los demandantes no fueron sometidos a ninguna evaluación, tal como se ha señalado en los diversos escritos que obran en autos; asimismo los demandantes no han acreditado haber sido sometidos a esa evaluación que señala el fundamentos 2.12 de la decisión; si no que fueron propuestos directamente por la Oficina de Personal, por lo que existe una</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>interpretación limitada de los demandantes que obran en el expediente. El A-quo involucra las etapas de evaluación del Concurso Publico con la propuesta directa de contratación realizada por la Oficina de Personal, mezclando dos figuras de distinta naturaleza y fundamentando su decisión en ella. La indicación de obtención de puntajes aceptables. Los antecedentes laborales y la evaluación de su desempeño laboral, es la apreciación que tiene el Jefe de la Oficina de Personal de las personas que propone, pues la apreciación de una persona, no puede ser catalogada como evaluación y mucho menos de evaluación de mérito como señala en la sentencia. Además, al disponerse el Rector de la universidad demandada nombre a los demandantes en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>presentaron, se contraviene la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo número 276 artículos 12 inciso d), por el que se establece como requisitos para el ingreso a la carrera administrativa el de presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión. Como se ha señalado y probado los demandantes no han ingresado por concurso público y menos aún por evaluación de méritos.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (individualización de la sentencia), el asunto, aspectos del proceso y la claridad, mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró. De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad y la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.**

Motivación de los hechos	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p><b>III.-FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</b></p> <p><b>Primero.-</b> Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Estado establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo; entendiéndose al proceso</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>										

<p>contencioso administrativo como un instrumento de satisfacción de pretensiones de los particulares deducidas con relación a cualquier actuación de la administración pública, el cual debe ser entendido en su recto sentido y atendiendo sobre todo a su doble figuración; una de tipo objetivo destinadas a realizar el control de la legalidad de las actuaciones y omisiones de la administración pública y de otros, su finalidad subjetiva, destinada a construir un instrumento de satisfacción de las pretensiones procesales incoadas por los particulares contra una actuación u omisión de la administración pública en su actuación al derecho administrativo.</p> <p><b>Segundo.-</b> Que, la finalidad del proceso contencioso</p>	<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
<p>administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativa y la tutela efectiva de los derechos e intereses de</p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>									

<b>Motivación del derecho</b>	<p>los administrados conforme al artículo uno del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584- Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; y en observancia del principio de legalidad, consisten que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.</p> <p><b>Tercero.-</b> Que, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28128 Ley de Presupuesto de la Republica para el Año Fiscal 2004, autoriza excepcionalmente el nombramiento de los servidores contratados en las Universidades Públicas para labores administrativas que tengan contrato laboral vigente con la entidad durante un plazo no menor de cinco años en forma continua y que hayan ingresado a la administración pública</p>	<p><i>contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							<b>20</b>
-------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>previa evaluación de méritos. Que el Título Preliminar de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1° establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública; tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. Que el Capítulo II Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sector Publico, establece que el ingreso a la Carrera Administrativa es por el nivel inicial de cada grupo ocupacional.</p> <p><b>Cuarto.</b> - Que, en el caso de autos los demandantes Z. Y. Z. M y OTROS, pretenden que se les nombre en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con arreglo a la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley número 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal 2004.</p> <p><b>Quinto.-</b> Que, la demandada al amparo de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley número veintiocho mil cientos veintiocho, inicio el proceso de nombramiento de las personas que cumplían con los requisitos previstos en la referida norma legal, y donde se excluyó a los ahora demandantes Z. Y. Z. M y OTROS; mediante Resolución del Consejo Universitario número</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciento cinco guion dos mil cinco guion UNSCH-CU de fecha tres de febrero de dos mil cinco, que obra en autos a folios cuatrocientos veintiocho y siguientes, denegó el pedido de nombramiento porque no reunían el requisito de evaluación de méritos establecido en la norma legal, que los demandantes no ingresaron a laborar a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga mediante evaluación de méritos.</p> <p><b>Sexto.-</b> Que, de los antecedentes de la demanda, se tiene que en virtud de los dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28128, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, que autorizo excepcionalmente, el nombramiento de los servidores contratados en las Universidades Públicas para labores administrativas que tengan contrato laboral vigente con la entidad, durante un plazo no menor de cinco años en forma continua y que hayan ingresado a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la administración pública previa evaluación de méritos. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, designo una comisión especial a efectos de que lleven a cabo el proceso de calificación de los postulantes y formulen la propuesta para los nombramientos del personal administrativo, proceso cuyo resultado se encuentra plasmado en el Informe Técnico número 001-2004-CENSC/UNSCH, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil cuatro obrante a folios cuatrocientos treinta y uno, lo que motivo se expida Resolución del Consejo Universitario número 065-2005UNSCH-CU, de fecha veinticuatro de enero dos mil cinco que corre a folios veintitrés, esta resolución se sustenta en el Informe Final presentado por la Comisión de Nombramiento de servidores Contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no obstante dicho informe favorable a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los demandantes, en dicha resolución únicamente nombra a un grupo de trabajadores mas no a los actores;: posteriormente por Resolución número 105-2005-UNSCH-CU, de fecha tres de febrero del dos mil cinco se desestimó el pedido de nombramiento de los actores, por lo que interpusieron recurso de reconsideración, la que fue resuelta por Resolución número 694-2005-UNSCH-CU, de fecha doce de diciembre del dos mil cinco declarando improcedente.</p> <p><b>Séptimo.-</b> Fluye del Informe Técnico número 001-2004 y d la Opinión Legal Numero 20-2005 UNSCH/OAJ de folios veinte, de fecha diecisiete de enero del dos mil cinco, en el que informa que los demandantes cumplen con los requisitos de evaluación de mérito, por haber ingresado a laborar a la Universidad, mediante la participación y selección en el Concurso Publico número 001-98-UNSCH, (excepto Y M. O. R. y M. I. M. M),</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo admitidos <b>por haber obtenido puntajes aceptables, así como los antecedentes laborales y la evolución de nombramiento laboral</b>, conforme el Memorando número 583-98-OPER/UNSCH, de folios dos de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en merito a la Resolución Rectoral número 0904-98 de folios seis; fecha en el que vienen laborando en forma continua, contando con más de cinco años de servicios activos para la referida universidad, máxime que la norma o sea la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, no exige que dichos servidores contratados hayan participado en un proceso de selección o en un Concurso Público para ingresar a laborar a la universidad como señala la demandada al contestar la demanda. Por otra parte, fluye de la Resolución número 630-2005-UNSCH-CU de folios ochenta y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil cinco, referente a otra servidora, donde en la parte considerativa, la autoridad universitaria admite que dicha servidora ingreso a propuesta directa a la Universidad, en la condición de servidora contratada, posteriormente fue nombrada mediante resolución número 065-2005-cu de folios veinticuatro y veinticinco, de fecha veinticuatro de enero dos mil cinco, por lo que autoridad universitaria han relegado el derecho que tiene todo trabajador a la igualdad ante la ley y a la igualdad de trato en el ámbito laboral, no obstante que los demandantes cumplen con los requisitos exigidos por ley, actuando la autoridad universitaria con un criterio dispar y arbitraria, negándoles su derecho al nombramiento.</p> <p><b><u>Octavo.-</u></b> En consecuencia, al haberse acreditado que los demandantes si ingresaron a laborar a la Universidad Nacional</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de San Cristóbal de Huamanga por evaluación de méritos, y dos de ellos por vía propuesta directa y que se encuentran en el grupo de evaluación de méritos; entonces cumplen con todos los requisitos previstos en la décimo tercera disposición de la Ley número veintiocho mil ciento veintiocho, y como tal, corresponde disponer que la demandada proceda con el nombramiento de los citados demandantes en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron los demandantes; en tal virtud, debe confirmarse la recurrida.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la

motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.**

Principio de Congruencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
IV.-DECISION:		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <i>Si cumple.</i>											



<p>demandantes, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multas; sin costas ni costos del proceso.-</p> <p>Notifíquese y los devolvieron.-</p> <p>S.S. V. F (P).-</p> <p>P. PZ O</p>	<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
- Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2011.
- Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			bajMuy	Baja	Mediana	Alta	AlMuy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

- Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
- Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de

Ayacucho.

- Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			bajMuy	Baja	Mediana	Alta	AlMuy		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[1 - 4]	Muy baja						
									X	[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente

#### **4.2. Análisis de los Resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00942-2005-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad mientras que no se encontró los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5

parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad, mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia mención clara de a quien le corresponde el pago de las costas y costos.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento (Individualización de la sentencia); los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: no se encontró. la individualización de las partes.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con

énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención

expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa lo que se decide u ordena, no se encontró., y la claridad; mientras que 1: mención clara y expresa de a quien le corresponde el pago de las costas y costos no se encontró.

## VI. Conclusiones

En el presente estudio **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA DE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, en el expediente N° **00942-2005-0-0501-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Ayacucho fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por El Segundo Juzgado de civil de Ayacucho, donde se resolvió:

**Primero: DECLARAR FUNDADA** la demanda en el proceso contencioso administrativo, interpuesta por Z.T. L. M. C R M VI, contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), representada por su Rector Dr. J. A. DEL C. C., sobre nombramiento en la administración pública.

**Segundo: SE DISPONE** que el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Dr. J. A. D. C. C., o quien haga a sus veces, en el plazo de tres (03) días hábiles y siguientes de notificada con la Resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, nombre o haga nombrar a través del Consejo Universitario a los Demandantes Z. T. L. M, C. R. M. V., Y. M. O. R., J. D. M. G., C.XXXX, en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron los demandantes, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del

proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa. Sin costas y costos.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad., mientras que no se encontró los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad;

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su

contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia mención clara de a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los 5 indicadores,

aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de Ayacucho, donde se resolvió:

**PRIMERO.- CONFIRMARON** la sentencia apelada (resolución número cincuentiseis) de folios quinientos dieciocho y siguientes, de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, mediante la cual se declara **FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por doña Zulma Terecita Lapa Montero, Carmen Rosa Martínez Vivanco, Yeny Marlene Ore Rodríguez, Justina Dina Mendoza Gutiérrez, Carmen Rosa Sulca Cuya, Raúl Yupanqui Muñoz y Mariela Isabel Mariscal Martínez contra la Universidad Nacional de San Cristóbal d Ayacucho (UNSCH); y se Dispone que el Rector de la citada Universidad doctor Jorge Adolfo Del Campo Cavero, o quien haga a sus veces, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes de notificada con la resolución que declara consentida o ejecutoriada de la presente sentencia, nombre o haga nombrar a través del Consejo Universitario a los demandantes xxx, xxx, xxx, xxx,xxxx, en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron los demandantes, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multas; sin costas ni costos del proceso.- Notifíquese y los devolvieron.-.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento (individualización de la sentencia); no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la

claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad; mientras que 1: mención clara de a quien le corresponde el pago de las costas y costos, no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

1. **Abad Yupanqui**, Samuel Bernardo.- “Límites y respecto al contenido esencial de los derechos fundamentales: estudio preliminar”. En: Revista Themis N° 21, Lima. p. 10.
2. **Álvarez Conde**, Enrique: Prologo a lo obra de Jorge Power MANCHEGO-MUÑOZ; “Constitución y Estado de Excepciones”. Asociación Acción y Pensamiento Democrático, Lima, p. 11.
3. **Álvarez Miranda**, Ernesto Julio.- “¿Que es la constitución?” En: Revisar Estudios Privados. Año III N° 03 Otoño. Publicada por graduandos en Derecho por la Universidad de San Martín de Porras. pp. 7-8.
4. **Alzamora, M. (S,F)**, *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*, (8va Edición), Lima: EDDILI.
5. **Arenas y Ramirez. (2009)**, *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales.
6. **Azula. C. (1995)**, *Manual del Derecho Procesal Civil*, T-I, Editorial U.C.C., Bogotá-Colombia, 2010.
7. **Bacre, (1986)**, *El Proceso Judicial*, T-I, pp. 675- Buenos Aires- Argentina.
8. **Bautista. T. (2006)**, *Teoría General del Proceso Civil*, Lima-Perú, Ediciones Juristas.
9. **Bermúdez, M. (2013)**, *La Tenencia en la Jurisprudencia Dinámica*, pp 32, 33 (primera edición, julio 2013), Lima-Perú, Gaceta Jurídica.
10. **Bermúdez, M. (2013)**, *La Tenencia en la Jurisprudencia Dinámica*, pp 34, (primera edición, julio 2013), Lima-Perú, Gaceta Jurídica.
11. **Bustamante. A. (2001)**, *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Editorial

- Ara Editores. 1ra. Edición. Lima. Perú. 2001.
12. **Cabanellas. G. (1998).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* pp, 476 (Vigésima quinta Ed.). HELIASTA, Buenos Aires Argentina.
  13. **Cajas. W. (2008),** *Código Civil y Otras Jurisprudencias Legales,* (5ta. Ed), Lima, Editorial RODHAS.
  14. **Cas. N° 2366-2009.** Lima Norte, publicada el 01.10.10.
  15. **Casación Nro. 4959-2006/ La Libertad,** publicada en el *Diario Oficial El Peruano,* el 31-01-2008, págs. 21472-21473).
  16. **Castillo. A. (S,F),** *Comentarios Precedentes vinculantes en Materia Penal de la Corte Suprema.* Editorial GRIJLEY, (1era. Ed). Lima-Perú.
  17. **Couture. (2002),** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil,* Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
  18. **Chaname. O.** *Comentarios a la Constitución,* Editorial Jurista Editores. (4ta Edición Lima-Perú. 2009.
  19. **Derecho Constitucional (2013),** consultado el 13-06-2015, de <http://www.derechoconstitucional.es/2013/01/parametro-de-la-%20constitucionalidad.html>.
  20. **Donayre. Y (2011).**, consultado el 24-04-2011, de: <https://www.monografias.com/trabajos72/accion-contenciosa-administrativa-accion-cumplimiento/accion-contenciosa-administrativa-accion-cumplimiento.shtml>
  21. **Gacetas Jurídica (2005),** *La Constitución Comentada.* Obra Colectiva Escrita por 117 autores destacados del País T-II. 1era. Ed. Lima.
  22. **Gaceta Jurídica (2014),** *Casación, N° 1144-98/ Lambayeque,* Publicado en el *Diario Oficial El Perú* el 20-09-1999, pag, 3559.

23. **Galende (2003)** *El Concepto Documento desde una Perspectiva Interdisciplinar: de la Diplomática a la Archivística,*
24. **González. (2006),** *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica.*
25. **Guido.A. (2010),** *Lecciones de Derecho Procesal Civil,* (1era. Ed. 2010), EGACAL, Consultado la Fecha 24-10-2016, Recuperado de; <https://es.scribd.com/document/69361555/Lecciones-de-Derecho-Procesal-Civil-Guido-Aguilaa-Grados-EGACAL>.
26. **Hernández, S, (2010),** *Metodología de la Investigación,* pp, 93, (Quinta Ed.), México D.F- México.
27. **Hernández, Fernández y Batista. (2010),** *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición) México.
28. **Igartúa. S. (2009),** *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales;* Editorial TEMIS; PALESTRA. Lima. Bogotá. 2009.
29. **Mejía. J. (2004),** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Cambios de Desarrollo,* Recuperado de <http://www.acuedi.org/ddata/3586.pdf>
30. **Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.II,* pp, 371,-Editorial Heliasta, (5ta Edición-2011), Buenos Aires –Argentina.
31. **Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.II,* pp, 370, Editorial Heliasta, (5ta Edición), Buenos Aires –Argentina.
32. **Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.II,* pp, 390, Editorial Heliasta, (5ta Edición), Buenos Aires –Argentina.
33. **Ossorio, Cabanellas. (2011).** *Diccionario de Derecho,* pp.20-675 (1° Ed.) Argentina-Buenos Aires; Eliasta.
34. **Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.I,* pp, 474, Editorial Heliasta, (5ta Edición), Buenos Aires –Argentina.
35. **Pásara, Luís (2010).** *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.
36. **Pásara. L, (S,F)** *Tres Claves de Justicia en el Perú,* Recuperado de <http://www.Justiciaviva.org.pe/blog/?p=145> el, 02-11-2016.

37. **Poder Judicial.** (2013) *Diccionario Jurídico.* Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (31-10-2016)

**ANEXOS:**

**ANEXO 1: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.**

Cuadro N° 01: DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SEGUNDA INSTANCIA.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las</p>

<p>N C I A</p>				<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>
----------------------------	--	--	--	--

				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</p>

			<p>inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad</p>

				<p>y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>

			<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		RESOLUTIVA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>
--	--	--	--	---

				su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

				su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	--	---

**ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE  
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y  
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.**

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la

defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE  
UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
		1	2	3	4			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta
						7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X	[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

#### 2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00942-2005-0-0501-JR-CI-01  
JUEZ : J.  
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
ESPECIALISTA : E.  
DEMANDADO : UNSCH.  
DEMANDANTE : Z. Y. Z. M y otros

#### SENTENCIA

Resolución número CINCUENTISEIS  
Ayacucho, 04 de noviembre de 2009.-

##### **1.- ANTECEDENTES:**

1.2 **Demanda (fs. 168 y siguientes)** Z. L. Y. J y otros, interponen demanda en proceso contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), representada por su Rector Dr. J. A.

1.3 **Pretensión.-** Los demandantes formulan la siguiente pretensión:

**1.2.1.-** Se les nombre en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con arreglo a la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año fiscal 2004.

**1.3 Hechos expuestos por las partes.-** Inicialmente los demandantes interponen una demanda en el proceso de amparo (fs. 62 y siguientes). La misma que fue declarada improcedente mediante Resolución N° 01 de fecha 20 de octubre de 2005 (fs. 70), porque para la protección de los derechos demandados existe una vía específica y que al ser apelado fue confirmada con Resolución de vista N° 07 de fecha de febrero de 2006 (fs. 97), y corregida

mediante Resolución N° 09 de fecha 10 de marzo de 2006, disponiéndose la remisión del expediente a este Despacho.

Los demandantes solicitan ser nombrados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ( en adelante la UNSCH) al amparo de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128 por haber ingresado a laborar a la UNSCH mediante concurso público N° 001-98-UNSCH a mérito de sus puntajes aceptables, antecedentes laborales y la evaluación de su desempeño laboral conforme al memorando N° 583-98-OPER/UNSCH de fecha 04 de noviembre de 1998, y que han iniciado a laborar en forma continua e interrumpida y que actualmente ostentan la condición laboral de servidores públicos contratados comprendidos dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con más de 05 años de servicios activos en la UNSCH, desempeñando labores administrativas en plazas presupuestadas contempladas en el cuadro de asignación de personal (CAP) y en el presupuesto analítico de personal (PAP). Que la UNSCH mediante Resolución de Consejo Universitario N° 677-2004-UNSCH-CU designo la Comisión de Nombramiento para el Personal Contratado, quien elevo la propuesta de nombramiento, y que el Consejo Universitario con Resolución N° 065-2005-UNSCH-CU de fecha 24 de enero de 2005 solo nombro únicamente a 05 compañeros de trabajo quienes también ingresaron en idénticas circunstancias y condiciones. Luego mediante Resolución de Consejo Universitario N° 105-2005-UNSCH-CU de fecha 03 de febrero de 2005, desestimo el nombramiento de los demandantes bajo en el endeble argumento de que no cumplían con los requisitos de evaluación de méritos establecidos en

la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128.

Por su parte, el letrado, O. C. H. apoderado del Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al contestar la demanda (fs. 192 y siguientes) solicita la misma que se declare infundada, porque los demandantes no han ingresado a laborar a la UNSCH mediante proceso de selección o concurso público, y que por lo contrario el memorando N° 583-98OPER/UNSCH acredita que estos han mediante propuesta directa, y solo con el referido memorando se eleva la propuesta de contrato de personal administrativo entre los que se encuentran los demandantes Agrega, que en la décimo tercera disposición final de la Ley N° 28128, se fijan requisitos para acceder al nombramiento: Haber ingresado previa evaluación de méritos, contar con no menos de 05 años de servicio continuos hasta la fecha en que se produce el nombramiento y tener la condición de trabajador administrativo, sin embargo los demandantes no cumplen con uno de los requisitos, que es el haber ingresado mediante evaluación de méritos.

**1.4 Remisión del expediente administrativo.-** Mediante escrito de folios 246 el apoderado del Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, remite copias de los actuados administrativos (fs. 200 al 245), y que nuevamente es mérito mediante oficio de fs. 501, cuyos actuados corren desde folios 428 al 500.

**1.5 Excepciones:** el apoderado del Rector de la UNSCH dedujo las excepciones de prescripción extintiva y caducidad, y que la primera de ellas fue declarada fundada mediante Resolución N° 34 de fecha 06 de noviembre de 2007, y al ser apelada, fue revocada y declarada infundada con la Resolución

de Vista N° 44 de fecha 08 de julio de 2008 (fs. 371 y siguientes).

**1.6 Audiencia Única (fs. 412).**- Estando pendiente de resolver las excepciones de caducidad, en audiencia se resolvió la misma declarándose infundada la referida excepción, y se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En esta audiencia se fijó como único punto controvertido: Determinar si las demandantes han ingresado a laborar a la Entidad demandada mediante una evaluación de méritos y si como consecuencia de ello corresponde su nombramiento al amparo de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el año fiscal 2004. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

**1.7 Dictamen fiscal.**- Que corre a folios 506 y siguientes, opinando que la demanda se declare fundada.

## **2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**2.1.** El inciso 3) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir al acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.

**2.2.** Cuando el Art. 1° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevé que la acción contenciosa administrativa

prevista en el Art. 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados, se debe entender – además- que el análisis jurisdiccional no solo se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apuntan básicamente a establecer fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela, de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

**2.3.** El **Art. 30°** del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el Art. Único del Decreto Legislativo N° 1067, prevé, “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta”. Concordante con el **Art. 197°**, “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la Resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

**2.4. Asunto objeto de análisis.-** En esencia, la controversia radica en

determinar si los demandantes ingresaron a laborar a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (en adelante solo la UNSCH) mediante evaluación de méritos, y si como consecuencia de ello, corresponde que se les nombre al amparo de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal, que prevé.

**“Décimo Tercera.-** Autorizase, excepcionalmente, el nombramiento de los servidores contratados en las Universidades Publicas para labores administrativas que tenga contrato laboral vigente con la entidad durante un plazo no menor de cinco (5) años en forma continua y que hayan ingresado a la administración pública previa evaluación de méritos; así como aquellos trabajadores administrativos contratados al amparo de la Ley N° 26359 y su Reglamento. Las acciones antes indicadas no deben generar demandas adicionales de recursos al Estado por ninguna fuente de funcionamiento.

**2.5.** El punto controvertido descrito en el considerando anterior fue fijado en la audiencia única, cuya acta corre a folio 412 y siguientes, basado en el escrito de contestación a la demanda efectuada por el letrado O. C. H, apoderado del Rector de la UNSCH, quien en los fundamentos terceros y cuarto (fs. 195 específicamente) señala que los actores no cumplen con uno de los requisitos para su nombramiento, esto es, haber ingresado mediante evaluación de méritos, es decir, contrario sensu, los actores si cumplen con los demás requisitos como son: Contar con no menos de cinco (05), y tener contrato vigente con la UNSCH a la fecha de expedición de la referida ley. Por lo que corresponde resolver el referido punto controvertido.

**2.6.** Mediante oficio N° 110-2009-UNSCH-SG de fecha 13 de julio de

2009. El Secretario General de la UNSCH, remitió los actuados del expediente administrativo, y que corre desde folio 428 al folio 500, del que se desprende que la UNSCH al amparo de la décimo tercera disposición final de la Ley N° 28128 inicio el proceso de nombramiento de las personas que cumplían con los requisitos previstos en la referida norma legal, y donde excluyo a los demandantes Z. Y. J. y otros

**2.7.** Efectivamente, de la Resolución de Consejo Universitario N° 105-2005-UNSCH-CU de fecha 03 de febrero de 2005 (fs. 428 y siguientes), se advierte que los demandantes se les denegó el pedido de nombramiento porque no reunían el requisito de evaluación de méritos establecidos en la norma legal (conforme se desprende de la parte considerativa de la Resolución), es decir, que los demandantes no ingresaron a laborar a la UNSCH mediante evaluación de méritos.

**2.8.** Este Despacho entiende que tanto el Concurso Público de Méritos o Evaluación de Méritos, para el caso que nos convoca, constituye baremos establecidos para evaluar y seleccionar a las personas en razón a los méritos personales y profesionales de capacidad e idoneidad para desempeñar los servicios requeridos, normas, reglas o parámetros objetivos de evaluación que los fija la propia Entidad para seleccionar y establecer un orden de preferencia en las personas que postularon.

**2.9.** Sin embargo, nótese que la Resolución de Consejo Universitario N° 105-2005 UNSCH-CU se sustenta en el Informe final presentado por la Comisión de Nombramientos de Servidores Contratados, Comisión que conforme se indica en la misma resolución, fue constituida mediante

Resolución de Consejo Universitario N° 677-2004-UNSCH-CU de fecha 19 de noviembre de 2004 (fs. 439 y 440).

**2.10.** El informe de la referida Comisión obra a folios 431 y siguientes, y que de sus conclusiones se desprende que la Comisión diferencio y agrupó a las personas evaluadas por ocasión del proceso de nombramiento, a aquellas que habían ingresado mediante concurso público, a aquellas que habían ingresado mediante evaluación de méritos y a aquellas que habían ingresado mediante propuesta directa (fs. 434 específicamente). Para tal efecto, alcanzó la relación de personas que ingresaron por concurso público (fs. 435 y 436), la relación de personas que ingresaron mediante evaluación de méritos (Fs. 437, entre los que se encuentran todos los demandantes, excepto Y. M. O y M. I. M.), y la relación de las personas que ingresaron por propuesta directa (fs. 438). Interesa para fines del análisis de esta sentencia, y porque así lo requiere la ley, aquellas personas que ingresaron por evaluación de méritos y con mayor razón para las personas que ingresaron por concurso público si así adopto diferencialas la referida Comisión.

**2.11.** Como se ha expuesto líneas arriba, las normas, reglas o parámetros objetivos de un concurso público o evaluación de méritos los fija la propia Entidad, por lo que para poder saber si las personas ingresaron o no por evaluación de méritos, debió la Entidad haber probado cuales fueron las reglas o parámetros objetos de dicha evaluación de méritos y cuáles fueron sus resultados y no solo al limitarse a indicar que las referidas personas no ingresaron por evaluación de méritos, ya que en este aspecto, la carga de la prueba recaía en la propia Entidad conforme a lo previsto en el Art. 30° del

Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el Art. Único del Decreto Legislativo. N° 1067, al estar en mejores condiciones de acreditar este hecho, pues, es la UNSCH quien proceso el Concurso Público N° 001-98-UNSCH, que tiene el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de noviembre de 1998.

**2.12.** Lo aseverado en el considerando precedente, responde, porque los actores han in acreditado haber ingresado a laborar a la UNSCH mediante evaluación de méritos. Conforme con el memorando N° 583-98-OPER/UNSCH de fecha 04 de noviembre de 1998 (fs. 02), la relación de personas que constituye anexo del referido memorando de fs. 03, 04, y 05 en donde se verifica el nombre de todos los demandantes, y la Resolución Rectoral N° 0904-98 de fecha 19 de noviembre de 1998 de fs. 06 a fs. 11 en donde se contrata – entre otros- a todos los demandantes, incidiendo que esta última Resolución Rectoral tiene como sustento precisamente el Memorando N° 583-98-OPER/UNSCH, documento este que da cuenta de la existencia del Concurso Público N° 001-98-UNSCH, y que mediante Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de noviembre de 1998 se eleva la propuesta de contrato de personal administrativo para cubrir las plazas que resultaron desiertas en el referido concurso, y que para la elaboración de dicha propuesta de personas- entre los que se encuentran todos los demandantes – se tuvo en cuenta los postulantes que **obtuvieron puntajes aceptables, así como sus antecedentes laborales y la evaluación de su desempeño laboral.** Es decir, queda acreditado que todos los demandantes accedieron a laborar en la UNSCH a través de una evaluación de méritos porque todos ellos aparecen en

la relación anexa del memorando N° 583-98-OPER/UNSCH y sobre ese sustento se les contrato a través de la Resolución Rectoral N° 0904-98 de fecha de noviembre de 1998 (06 y siguientes). Por tanto, inclusive hasta la propuesta (fs. 437), de la Comisión de Nombramiento incurre en error al no considerar dentro de la relación de personas que ingresaron por evaluación de méritos a los demandantes Z.YZ.J y otros, ya que con los medios probatorios descritos anteriormente se ha acreditado lo contrario.

**2. 13.** Por tanto, al haber quedado acreditado que los demandantes si ingresaron a laborar a la UNSCH por evaluación de méritos, entonces, cumplen con todos los requisitos previstos en la décimo tercera disposición final de la Ley N° 28128, y como tal, corresponde disponer que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través de su Rector o quien haga sus veces o de su Consejo Universitario, proceda con el nombramiento de todos los demandantes en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se prestaron los demandante, al ser un derecho que les asiste y que está reconocido en la norma legal antes precitada, de conformidad con el inc. 4) del Art. 5 de la Ley N° 27584.

**2. 14.** No se regula la condena de costas y costos de acuerdo a lo previsto por el Art. 45° de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

### **3. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos y de conformidad con el Art. 38° Inc. 4) de la Ley N° 27584, y el Art. 138° de la Constitución Política del Estado.

**SE RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR FUNDADA** la demanda en el proceso contencioso administrativo, interpuesta por Z.Y.Z.J y otros, contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), representada por su Rector Dr. J.A.D.C., sobre nombramiento en la administración pública.

**Segundo: SE DISPONE** que el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Dr. J.A.D.C, o quien haga a sus veces, en el plazo de tres (03) días hábiles y siguientes de notificada con la Resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, nombre o haga nombrar a través del Consejo Universitario a los Demandantes Z.Y.Z.J y otros, en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron los demandantes, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa. Sin costas y costos.

SALA CIVIL DE AYACUCHO

Expediente : 00942-2005-0-0501-JR-CI-01  
JUEZ : J.  
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
RELATOR : R.  
DEMANDADO : UNSCH  
DEMANDANTE : Z.YZ.J y otros.

EXPEDIENTE N° 942-2005

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución número: 81

Ayacucho, doce de mayo del dos mil once.-

**VISTOS;** En audiencia pública; con los recursos de apelación de folios quinientos treinta y ocho y siguientes, interpuesto por O. C. H, en representación del Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; por los mismos fundamentos de la recurrida.

**I. OBEJTO DE APELACION:**

Es objeto de apelación la sentencia contenida en la Resolución número cincuentiseis, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, que corre a folios quinientos dieciocho y siguientes, mediante la cual se declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Z. Y. Z. J. y otros, contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH); y dispone que el Rector de la citada universidad doctor J. A. D. C, o quien haya a sus veces en el plazo de tres días hábiles siguientes de notificada con la Resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, nombre o haga nombrar a través del Consejo

Universitario a los demandantes, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa. Sin costas no costos.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

La demandada Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, sustenta su recurso de apelación en los siguientes:

Que, el fallo emitido se sustenta en la propuesta contenida en el memorándum número 583-98-OPER/UNSCH, que según el juez contiene una propuesta para contratar en bases a una evaluación de méritos; sin embargo dicho documento, debe analizarse conjuntamente con las otras pruebas actuadas, como es el Memorando número 143-98-UR, emitido por la Unidad de Racionalización, por la cual se establece claramente que el Memorando número 583-98-OPER/UNSCH, contiene propuesta de contratación de las plazas declaradas desiertas en el Concurso Público número 001-98-UNSCH, para efectos de esta contratación los demandantes no fueron sometidos a ninguna evaluación, tal como se ha señalado en los diversos escritos que obran en autos; asimismo los demandantes no han acreditado haber sido sometidos a esa evaluación que señala el fundamentos 2.12 de la decisión; si no que fueron propuestos directamente por la Oficina de Personal, por lo que existe una interpretación limitada de los demandantes que obran en el expediente. El A-quo involucra las etapas de evaluación del Concurso Público con la propuesta directa de

contratación realizada por la Oficina de Personal, mezclando dos figuras de distinta naturaleza y fundamentando su decisión en ella. La indicación de obtención de puntajes aceptables. Los antecedentes laborales y la evaluación de su desempeño laboral, es la apreciación que tiene el jefe de la Oficina de Personal de las personas que propone, pues la apreciación de una persona, no puede ser catalogada como evaluación y mucho menos de evaluación de mérito como señala en la sentencia. Además, al disponerse el Rector de la universidad demandada nombre a los demandantes en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron, se contraviene la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo número 276 artículos 12 inciso d), por el que se establece como requisitos para el ingreso a la carrera administrativa el de presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión. Como se ha señalado y probado los demandantes no han ingresado por concurso público y menos aún por evaluación de méritos.

### **III. CONSIDERACIONES:**

**Primero.-** Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Estado establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo; entendiéndose al proceso contencioso administrativo como un instrumento de satisfacción de pretensiones de los particulares deducidas con relación a cualquier actuación de la administración pública, el cual debe ser entendido en su recto sentido y atendiendo sobre todo a su doble figuración; una de tipo objetivo destinadas a realizar el control de la legalidad de las actuaciones y omisiones de la administración pública y de otros, su finalidad subjetiva, destinada a construir un instrumento de satisfacción de

las pretensiones procesales incoadas por los particulares contra una actuación u omisión de la administración pública en su actuación al derecho administrativo.

**Segundo.**- Que, la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativa y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados conforme al artículo uno del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584- Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; y en observancia del principio de legalidad, consisten que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

**Tercero.** - Que, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28128 Ley de Presupuesto de la Republica para el Año Fiscal 2004, autoriza excepcionalmente el nombramiento de los servidores contratados en las Universidades Publicas para labores administrativas que tengan contrato laboral vigente con la entidad durante un plazo no menor de cinco años en forma continua y que hayan ingresado a la administración pública previa evaluación de méritos. Que el Título Preliminar de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 1º establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicio de naturaleza permanente en la Administración Publica; tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según

calificaciones y méritos. Que el Capítulo II Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que el ingreso a la Carrera Administrativa es por el nivel inicial de cada grupo ocupacional.

**Cuarto.-** Que, en el caso de autos los demandantes Z. Y. Z. J. y otros, pretenden que se les nombre en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con arreglo a la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley número 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal 2004.

**Quinto.-** Que, la demandada al amparo de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley número veintiocho mil cientos veintiocho, inicio el proceso de nombramiento de las personas que cumplían con los requisitos previstos en la referida norma legal, y donde se excluyó a los ahora demandantes, Z. Y. Z. J Y y otros ; mediante Resolución del Consejo Universitario número ciento cinco guion dos mil cinco guion UNSCH-CU de fecha tres de febrero de dos mil cinco, que obra en autos a folios cuatrocientos veintiocho y siguientes, denegó el pedido de nombramiento porque no reunían el requisito de evaluación de méritos establecido en la norma legal, que los demandantes no ingresaron a laborar a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga mediante evaluación de méritos.

**Sexto.-** Que, de los antecedentes de la demanda, se tiene que en virtud de los dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28128, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, que autorizo excepcionalmente, el nombramiento de los servidores contratados en las Universidades Publicas para labores administrativas que tengan contrato laboral vigente con la entidad, durante un plazo no menor de cinco años en forma continua y

que hayan ingresado a la administración pública previa evaluación de méritos. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, designo una comisión especial a efectos de que lleven a cabo el proceso de calificación de los postulantes y formulen la propuesta para los nombramientos del personal administrativo, proceso cuyo resultado se encuentra plasmado en el Informe Técnico número 001-2004-CENSC/UNSCH, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil cuatro obrante a folios cuatrocientos treinta y uno, lo que motivo se expida Resolución del Consejo Universitario número 065-2005UNSCH-CU, de fecha veinticuatro de enero dos mil cinco que corre a folios veintitrés, esta resolución se sustenta en el Informe Final presentado por la Comisión de Nombramiento de servidores Contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no obstante dicho informe favorable a los demandantes, en dicha resolución únicamente nombra a un grupo de trabajadores mas no a los actores;: posteriormente por Resolución número 105-2005-UNSCH-CU, de fecha tres de febrero del dos mil cinco se desestimó el pedido de nombramiento de los actores, por lo que interpusieron recurso de reconsideración, la que fue resuelta por Resolución número 694-2005-UNSCH-CU, de fecha doce de diciembre del dos mil cinco declarando improcedente.

**Séptimo.**- Fluye del Informe Técnico número 001-2004 y d la Opinión Legal Numero 20-2005 UNSCH/OAJ de folios veinte, de fecha diecisiete de enero del dos mil cinco, en el que informa que los demandantes cumplen con los requisitos de evaluación de mérito, por haber ingresado a laborar a la Universidad, mediante la participación y selección en el Concurso Publico número 001-98-UNSCH, (excepto Y. M. O. R y M. I. M. M.), siendo admitidos **por haber obtenido puntajes**

**aceptables, así como los antecedentes laborales y la evolución de nombramiento laboral**, conforme el Memorando número 583-98-OPER/UNSCH, de folios dos de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en merito a la Resolución Rectoral número 0904-98 de folios seis; fecha en el que vienen laborando en forma continua, contando con más de cinco años de servicios activos para la referida universidad, máxime que la norma o sea la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, no exige que dichos servidores contratados hayan participado en un proceso de selección o en un Concurso Público para ingresar a laborar a la universidad como señala la demandada al contestar la demanda. Por otra parte, fluye de la Resolución número 630-2005-UNSCH-CU de folios ochenta y cuatro, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil cinco, referente a otra servidora, donde en la parte considerativa, la autoridad universitaria admite que dicha servidora ingreso a propuesta directa a la Universidad, en la condición de servidora contratada, posteriormente fue nombrada mediante resolución número 065-2005-cu de folios veinticuatro y veinticinco, de fecha veinticuatro de enero dos mil cinco, por lo que autoridad universitaria han relegado el derecho que tiene todo trabajador a la igualdad ante la ley y a la igualdad de trato en el ámbito laboral, no obstante que los demandantes cumplen con los requisitos exigidos por ley, actuando la autoridad universitaria con un criterio dispar y arbitraria, negándoles su derecho al nombramiento.

**Octavo.-** En consecuencia, al haberse acreditado que los demandantes si ingresaron a laborar a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga por evaluación de méritos, y dos de ellos por vía propuesta directa y que se encuentran

en el grupo de evaluación de méritos; entonces cumplen con todos los requisitos previstos en la décimo tercera disposición de la Ley número veintiocho mil ciento veintiocho, y como tal, corresponde disponer que la demandada proceda con el nombramiento de los citados demandantes en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron los demandantes; en tal virtud, debe confirmarse la recurrida.

#### **IV. DECISION:**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas quinientos treinta y siete y siguientes, **CONFIRMARON** la sentencia apelada (resolución número cincuentiseis) de folios quinientos dieciocho y siguientes, de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, mediante la cual se declara **FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por doña Z. Y. Z. J y otros, contra la Universidad Nacional de San Cristóbal d Ayacucho (UNSCH); y se Dispone que el Rector de la citada Universidad doctor Jorge Adolfo Del Campo Cavero, o quien haga a sus veces, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes de notificada con la resolución que declara consentida o ejecutoriada de la presente sentencia, nombre o haga nombrar a través del Consejo Universitario a los demandantes Z. Y. Z. J. y otros en las plazas que laboraban al momento de producirse el proceso de nombramiento y al que se presentaron los demandantes, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el Año Fiscal 2004, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multas; sin costas ni costos

del proceso.- Notifíquese y los devolvieron.-

**LA SUSCRITA RELATORA DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO; HACE CONSTAR:** Que, los señores Jueces Superiores: doctor J, no suscribe la presente sentencia de vista, por encontrarse laborando en la Sala Mixta Descentralizada del VRAE: Así como la doctora J, por encontrarse con licencia por salud de familiar directo, motivo por el cual no suscribe la presente sentencia de vista, sin embargo es de precisarse que han firmado en la hoja de voto, la misma que se adjunta al presente en copia.

Ayacucho 12 de mayo del 2011.

#### ANEXO 4: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N°00942-2005-0-0501-JR-CI-01. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2011.. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N°00942-2005-0-0501-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ayacucho –Ayacucho 2011.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 10 Julio del 2019

---

Bach. Zico Joao De La Torre Ramos

Huella